



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE AMPARO POR CAUSAL DE DESPIDO
ARBITRARIO; EXPEDIENTE N° 00583-2014-0-0501-JR-DC-
01; DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO-HUAMANGA.
2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

**AUTORA
QUISPE CORDOVA, GISELLE LUZ
ORCID ID: 0000-0002-3433-2818**

**ASESOR
MERCHAN GORDILLO, MARIO AUGUSTO
ORCID ID: 0000-0003-2381-8131**

AYACUCHO-PERÚ

2023

Equipo de Trabajo

AUTORA

Quispe Córdova, Gisselle Luz

ORCID ID: 0000-0002-3433-2818

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Ayacucho, Perú.

ASESOR

Merchán Gordillo, Mario Augusto

ORCID ID: 0000-0003-2381-8131

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú.

DIRECTOR DE LA ESCUELA

Jiménez Domínguez, Diógenes Arquímedes

ORCID ID: 0000-0002-5298-4078

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú.

JURADO

Presidente

Mgtr. Barraza Torres, Jenny Juana

ORCID ID: 0000-0002-0834-4663

Miembro

Dr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID ID: 0000-0002-2592-0722

Miembro

Mgtr. Gonzales Trebejo, Cinthia Vanessa

ORCID ID: 0000-0001-6931-1606

Hoja de firma de jurado y asesor

Mgtr. Jenny Juana, Barraza Torres
Presidente

Dr. Manuel Raymundo, Centeno Caffo
Miembro

Mgtr. Cinthia Vanessa, Gonzáles Trebejo
Miembro

Dr. Mario Augusto, Merchán Gordillo
Asesor

Dedicatoria

A mis padres...

Luis Quispe y María Luz Córdova,
para ellos que día a día me alentaron,
aconsejaron y motivaron a estudiar y
a seguir adelante, hasta llegar a la
meta.

A mi hija...

Leisel Pérez, para ella que es la
persona más importante en mi vida,
ella es el motor que motivó e
impulsó a estudiar esta bella
carrera, a quién doy el ejemplo de
esfuerzo, sacrificio, disciplina,
perseverancia y amor de lo cual
estoy segura que logrará ser la
profesional que anhela.

Gisselle Luz Quispe Córdova.

Agradecimiento

A Dios:

Por ser mi apoyo espiritual en todo momento, por estar siempre en mi vida, pues de él proviene la salud, fortaleza y vida para seguir cumpliendo mis metas y culminar con éxito mi carrera profesional.

A mi Ángel:

Porque, gracias a su sacrificio de vida, pude estudiar y concluir mis estudios en derecho, carrera que él también quiso estudiar y sé que donde quiera que esté, él se siente orgulloso de mí.

Gisselle Luz Quispe Córdova.

Resumen

El trabajo de investigación consistió sobre el proceso constitucional de acción de amparo por causal de despido arbitrario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, del expediente N. ° 00583-2014-0- 0501-JR-DC-01; Distrito Judicial Ayacucho-Huamanga, 2022. Posteriormente surgió el objetivo general que fue “determinar” y acorde con los objetivos específicos que también fueron “determinar”, la calidad de ambas sentencias; para ello se tomó la metodología del diseño de la investigación el cual fue, no experimental, retrospectivo y corte transversal; la recolección de datos fue elaborado de un expediente electo por comodidad, de manera que se utilizó las técnicas de la observación, el análisis de contenido, la lista de cotejo otorgado mediante juicio de expertos; consecuente a ello, se hallaron los resultados de calidad de las sentencias de la parte expositiva, considerativa y resolutive de ambas instancias que alcanzaron el rango de: muy alta en ambas instancias; en resumen ambas sentencias fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: acción de amparo, calidad, despido arbitrario, investigación, y sentencia.

Abstract

The research work consisted of the constitutional process of amparo action due to arbitrary dismissal, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, of file No. 00583-2014-0-0501-JR-DC-01; Ayacucho-Huamanga Judicial District, 2022. Subsequently, the general objective emerged, which was to "determine" and in accordance with the specific objectives, which was also to "determine", the quality of both instances of the process; For this, the methodology of the research design was taken, which was non-experimental, retrospective and cross-sectional; the data collection was elaborated from a file chosen for convenience, so that the techniques of observation, content analysis, the checklist granted by expert judgment were used; Consequent to this, the results were found in terms of the quality of the sentences of the expository, considerative and operative part of both instances that reached the range of: very high in both instances; In short, both sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: amparo action, quality, arbitrary dismissal, investigation, and sentence.

Contenido

Título de tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Hoja de firma del jurado y asesor	iii
Dedicatoria.....	iv
Agradecimiento.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de resultados	xi
I. INTRODUCCIÓN	12
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	12
1.2. Problema de investigación	14
1.3. Objetivo de investigación	14
1.4. Justificación de la investigación	15
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	18
2.1. Antecedentes.....	18
2.2. Bases teóricas.....	25
2.2.1. El proceso de amparo.....	25
2.2.1.1. Concepto	26
2.2.1.2. Antecedentes.....	26
2.2.1.3. Naturaleza jurídica	27
2.2.1.4. Principios aplicables	12
2.2.1.5. El ordenamiento legal del proceso de amparo	12
2.2.1.6. El agotamiento de las previas	13

2.2.1.7 Acto lesivo	14
2.2.1.8. Las causales de improcedencia del amparo	15
2.2.3. La sentencia	16
2.2.3.1. Estructura de la sentencia.....	16
2.2.3.2. La motivación de las resoluciones judiciales.....	18
2.2 3.3. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil	18
2.2.3.4. Sentencia en el ámbito doctrinario.....	19
2.2.3.5. La motivación de la sentencia.....	19
2.2.3.6. La obligación de motivar	19
2.2.3.7. La motivación según el art. 139 Inc. 5 de la Constitución.....	20
2.2.3.8. Clases de motivación	20
2.2.4. Despido arbitrario	20
2.2.4.1. Definición	21
2.2.4.2. Características	21
2.3. Marco conceptual.....	22
III. HIPÓTESIS	24
3.1. Hipótesis general.....	24
3.2. Hipótesis específicas.....	24
IV. METODOLOGÍA.....	25
4.1. Diseño de la investigación	25
4.2. Población y muestra.....	28
4.3. Definición y operacionalización de las variables e indicadores	29
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	31
4.5. Plan de análisis.....	33
4.6. Matriz de consistencia	34
4.7. Principios éticos.....	37

V. RESULTADOS.....	38
5.1. Resultados	38
5.2. Análisis de resultados	42
VI. CONCLUSIONES.....	51
ASPECTOS COMPLEMENTARIOS	56
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	57
ANEXOS	60
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio.....	61
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	70
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos	78
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	85
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias	96
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio	116

Índice de Resultados

Tabla 1: Calidad de sentencia de primera instancia del Primer Juzgado Especializado en Derecho Constitucional de Huamanga.....38

Tabla 2: Calidad de sentencia de segunda instancia Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho.40

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

El propósito de la presente investigación fue dentro de la realidad problemática que es conocer el tratamiento que el aplicador de justicia le viene dando a la variable de investigación “calidad de sentencias”, para lo cual se escogió por conveniencia las sentencias del expediente N° 00583-2014-0-0501-JR-DC-01 del distrito judicial de Ayacucho, al mismo tiempo, se estudió la línea de investigación en base a las “instituciones jurídicas de derecho público y privado”, ahora bien, se estableció la metodología de la investigación de tipo cuantitativo y cualitativo (mixto), nivel descriptivo y explorativo, diseño no experimental, retrospectiva y transversal, con la técnica de la observación dentro de la lista de cotejo, como siguiente punto los resultados fueron de calidad muy alta en ambas sentencias, finalmente la investigación concluyó que las sentencias de primera y segunda instancia de la parte expositiva (10), considerativa (20) y resolutive (10) conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales obtuvieron un rango de 40 y fueron de calidad muy alta, muy alta y muy alta respectivamente.

En el contexto internacional:

El diario La Jornada de México el periodista Arellano (2020) informa: un juez federal admite amparo a trabajador de hospital ante posible despido por Covid-19; el juez concedió a trámite la demanda de amparo en contra del gobierno federal y le otorgó una suspensión de plano quién solicitó el auxilio judicial ante un posible despido laboral durante la contingencia del Covid-19; el agraviado cuestionó que se viola su derecho a un trabajo digno. En base a esta problemática las autoridades

federales indicaron que, durante el estado de emergencia sanitaria, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social intervendría en defensa de los trabajadores por violar a la Ley Federal del Trabajo.

En el contexto nacional:

Gaceta Constitucional en su página web publicaron un análisis se viene realizando sobre el proceso de amparo es la vía idónea para la protección de los derechos laborales de obreros municipales y similares, el abogado Puntriano (2019) detalla: dos nuevas sentencias del Tribunal Constitucional demuestran criterios favoreciendo a los “amparos laborales”. Preocupa que tal acción podría producir el aumento de los procesos de amparo que disputa el despido, puesto que en la Nueva Ley Procesal del Trabajo en la vía ordinaria es indistintamente satisfactoria. El TC toma como criterios uno basado en el tiempo transcurrido en el propio proceso; y el otro criterio es el económico tomando como base la línea de pobreza, teniendo en cuenta que ambos criterios tienen su propia vía procesal en la NLPT.

En el contexto local:

La ponencia sobre el proceso de amparo como mecanismo de protección ante el despido donde relató el ponente Dr. Guido Águila Grados (2019) cita a la Constitución Política del Perú regula en su artículo 22° el Derecho al Trabajo entendido en sus dos vertientes: el derecho a acceder a un puesto de trabajo y a no ser despedido sino por causa justa. Es en esta última parte, que tiene relevancia el Proceso de Amparo como mecanismo para la protección ante el despido. Lamentablemente, la evolución legislativa y jurisprudencial ha significado una involución en la defensa del derecho fundamental al trabajo.

Indica que hay dos formas de proteger el despido arbitrario, una de ellas será solo si fuese necesario la indemnización y la otra forma es la restitución o reponer las cosas a su estado anterior al despido arbitrario esto significa la restitución al despido arbitrario.

La investigación se justificó en base a la directriz concerniente con la línea de investigación de la universidad designada al derecho público y privado de 22 de julio del 2020, la resolución N.º 0535-2020-CU-ULADECH católica, ordenando que se investigue sobre las instituciones jurídicas del derecho público y privado, siendo esta una normativa el 24 de julio del 2020, la resolución N.º 0543-2020 el reglamento de investigación versión 015, con sustento legal interno que establece las asignaciones y mecanismos sobre la investigación formativa.

1.2. Problema de investigación

Ante ello se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre amparo por causal de despido arbitrario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N.º 00583-2014-0-0501-jr-dc-01 del distrito judicial de Ayacucho; 2022?

1.3. Objetivo de investigación

Asimismo, para resolver el problema se trazó un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre amparo por causal de despido arbitrario, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N.º 00583-2014-0-0501-jr-dc-01 del distrito judicial de Ayacucho; 2022.

Para alcanzar el objetivo general se trazó objetivos específicos:

1.3.1. Respecto a la sentencia de primera y segunda instancia:

1.3.1.1. Determinar la calidad de la parte expositiva, de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la motivación y la postura de las partes, en el expediente elegido.

1.3.1.2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho, en el expediente elegido.

1.3.1.3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, en el expediente elegido.

1.4. Justificación de la investigación

La realización del trabajo de investigación se justificó por los efectos que comparecieron de estímulo, de aquellos que tuvieron el compromiso de administrar justicia realizando fallos judiciales, es por ello que este trabajo estudió el problema planteado para determinar la calidad de las sentencias judiciales, previo análisis del expediente citado.

En ese sentido, fue oportuno realizar dicha investigación donde cuya línea de investigación fue las Instituciones Jurídicas del Derecho Público y Privado, que tiene por finalidad garantizar la efectividad de las obligaciones asumidas con respecto a la administración de justicia, asimismo, cuenta con la variable investigación sobrecalidad de sentencias de procesos concluidos en los Distritos Judiciales del Perú,

brindando solución a los problemas y responda las necesidades de los beneficiarios de forma celeridad y cierta; de esta manera rescatar el prestigio de la institución y jueces.

En base a ello, la investigadora mantuvo el dinamismo en la búsqueda, recolección e interpretación de los resultados, teniendo conocimiento de los procesos judiciales tanto sustantivo como procesal, logrando nuevos conocimientos, la apreciación crítica respecto a la calidad de sentencias judiciales concluidos, tal es así que este informe de investigación será de ayuda y aporte en la solución de los futuros pronunciamientos respecto a la calidad de sentencias en materia de amparo por causal de despido arbitrario.

Los resultados recaen en el interés social, pero esencialmente para aquellos que actúan en el proceso, de tal manera para los profesionales del derecho y en los miembros del Poder Judicial, que resaltará las labores que viene desarrollando los magistrados, a su vez si están realizando y aplicando el correcto criterio lógico en la escritura de los antecedentes.

Respecto a la metodología, se estableció en una investigación de tipo básico o fundamental, contó con nivel descriptivo que puntualizó o describió el fenómeno por medio de la calidad, es así que el diseño fue no experimental, pues la investigación no realizó experimento con el expediente en estudio, el instrumento que se usó para la recolección de datos y la guía de observación, el plan de análisis contó con la distribución por etapas y se evidenció los resultados como parte final de la investigación juntamente con los actuados judiciales en la parte baja del trabajo se consolida los anexos que inicia con la evidencia empírica la cual sostendrá el objeto de estudio, el cronograma detallando las actividades que se realizó durante la

elaboración del trabajo de tesis, la lista de instrumentos de recolección de datos, los cuadros para la organización la calificación de datos y determinación de la variable, los cuadros de operacionalización de la variable y para finalizar se redacta la declaración que consolidó el compromiso ético del responsable del trabajo de investigación.

Seguido de ello se realizó los cuadros de resultados del trabajo de investigación y de esa misma forma se redactó el análisis de resultados con la ayuda del instrumento de recolección de datos, doctrina y jurisprudencia de esta manera es que se llegó a la conclusión del trabajo de tesis que se investigó sobre calidad de las sentencias de acción de amparo por despido arbitrario.

Personalmente es relevante la realización del trabajo de investigación, pues brinda la oportunidad a la autora, a modo de ensayo en la buena aplicación del conocimiento, tal es así que, para tratar este caso por ser de importancia, un tema no frecuente y al momento de leerlo causó interés. Asimismo, este trabajo, contribuyó en mi carrera como profesional - cuasi abogada, asesorar, apoyar y resolver conflictos que ocurren en lo Civil – Laboral.

Definitivamente, es necesario mencionar que el objetivo del trabajo de investigación, es el derecho a realizar el estudio pertinente, del cual se analizó las sentencias y resoluciones judiciales, ello conforme al artículo 139° inciso 20 de nuestra Carta Magna – Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Los antecedentes de la investigación lo conforman todos los estudios y las investigaciones previas, con semejanza al tema de investigación. En conclusión, los antecedentes serán la brújula pues mantiene el norte y el foco.

En el ámbito internacional:

Sergio (2019) en su tesis titulada “El amparo como mecanismo de protección de los derechos fundamentales. Una mirada a la luz de la última reforma constitucional” Tesis presentada en la Universidad Siglo 21 de Córdoba Argentina, trabajo final de graduación en abogacía. Tuvo como objetivo general es abordar el amparo, como remedio procesal para la protección de derecho y garantías constitucionales; para lo cual siguió como metodología un enfoque cualitativo, con nivel descriptivo; llegó a la conclusión de que el amparo es una acción, cuyo fin es proteger derechos y libertades reconocidas por la Constitución, tratados y leyes, que actual o potencialmente pueden ser afectados por actos u omisiones ilegales o arbitrarias de autoridades públicas o de particulares. Es una acción rápida y expedita, se aplica únicamente a casos que exigen una rápida solución. Un requisito que ha de verificarse, antes de plantearse un amparo, es que no exista una vía alternativa más idónea. Es una vía específica y muy excepcional, que encuentra asidero para expedirse rápidamente sobre actos u omisiones manifiestamente ilegales (p.52) De dicha investigación se resalta que el amparo no puede sustituir los procesos ordinarios ni puede ser utilizado como una vía para evitarlos. La jurisprudencia resolvió que la acción de amparo solo debe darse cuando la transgresión a los derechos de seguridad

constitucional sea inequívoca, debiendo ser estudiada y aplicada en cada caso en concreto con prudencia, evitando arrasar con las formas procesales previstas para los distintos tipos específicos de procesos.

Bula, et al. (2019) en su tesis titulada “Importancia del recurso de insistencia como mecanismo administrativo y judicial que hace improcedente la acción de tutela”. Tesis presentada en la Universidad Cooperativa de Colombia para optar el título de abogado tuvo como objeto general Analizar la importancia del recurso de insistencia como mecanismo administrativo y judicial que hace improcedente la acción de tutela frente a la negativa de un derecho de petición cuando la autoridad administrativa invoque reserva, para lo cual siguió como metodología de tipo de investigación descriptiva, con nivel descriptivo, llegó a la conclusión de El recurso de insistencia fue creado como un mecanismo que busca asegurar al administrado que la negativa de la autoridad frente a su solicitud de información motivada a través de la reserva, se ajusta a la legítima restricción que la ley ha establecido para ella. Se trata de un mecanismo que se ha ido confeccionando con el paso del tiempo y de varias normas que lo han desarrollado desde la ley 57 de 1985, posteriormente la ley 1437 de 2011 y finalmente la más reciente ley 1755 de 2015. De dicha investigación se resalta que, al establecer el derecho de petición con carácter de fundamental, las entidades de carácter público y privado tienen el deber de responder de manera adecuada respetando su núcleo esencial.

Gómez y Londoño (2018) en su tesis titulada “La acción de tutela como mecanismo excepcional para la declaración de nulidad de traslado de régimen pensional”. Análisis de un caso específico donde se pretende acceder al consorcio Colombia mayor Tesis presentada en la Universidad Cooperativa e Colombia para

optar el título de abogado. Tuvo como objetivo general Establecer la viabilidad de la acción de tutela como mecanismo excepcional para la declaración de nulidad de traslado de régimen pensional dentro de un caso específico donde se pretende acceder al Consorcio Colombia mayor, para lo cual siguió como metodología un enfoque cualitativo con nivel descriptivo, llegó a la conclusión de acuerdo con los lineamientos de la sala laboral de la Corte Suprema de Justicia, se puede concluir que el vicio del consentimiento para la nulidad del contrato de afiliación, surge cuando la información que brinda la administradora privada no es completa, veraz y suficiente, por lo que esto trae como consecuencia la devolución de las cosas al estado anterior, produciéndose por tanto el retorno de todos los aportes al RPMPD, junto con los rendimientos que el capital haya ganado en el RAI más el bono pensional producto de los aportes iniciales. De dicha investigación, se resalta que es relevante se enfoca en analizar la viabilidad de la acción de tutela como mecanismo excepcional y subsidiario para buscar la declaratoria de la nulidad del traslado de régimen pensional, lo cual se hace con la finalidad de realizar un acercamiento entre la academia y el fenómeno jurídico y social previsto en torno a la seguridad social y fundamentalmente a los derechos pensionales.

En el ámbito nacional:

Izquierdo y Lozano (2018) en su tesis titulada “Relación del Proceso de Amparo interpuesto por los trabajadores judiciales con el despido arbitrario en el juzgado mixto de la sede judicial Moyobamba”. Tesis presentada en la Universidad César Vallejo de Moyobamba para obtener el título profesional de abogado. Tuvo como objetivo general conocer la relación del proceso de amparo interpuesto por los trabajadores judiciales por el despido arbitrario en el juzgado mixto; para lo cual siguió

como metodología el diseño de investigación descriptivo - correlacional, con la técnica el análisis documental e instrumentos la guía de análisis documental; llegó a la conclusión de que si existe relación entre la acción de amparo y el despido arbitrario en las sentencias de los trabajadores, por cuanto dicha demanda constitucional es la única vía idónea para obtener la protección adecuada de los trabajadores del régimen laboral privado ante un despido arbitrario y así obtener protección ante la vulneración de sus derechos protegidos por la normatividad peruana (p.39) De la investigación, resalta que de las diez sentencias emitidas, los diez trabajadores fueron restituidos en un 100% a sus centro de labores y con la protección de su derecho al trabajo como lo establece la Constitución Política del Perú.

Ramírez (2017) en su tesis titulada “Calidad se las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso constitucional de amparo por vulneración del derecho al trabajo”. Tesis presentada en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote para obtener el grado académico de abogado. Tuvo como objeto general Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso constitucional de amparo por vulneración del derecho al trabajo según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, para lo cual siguió como metodología el estudio de caso, basado en parámetros calidad extraídos de la revisión de la literatura que serán desarrollados en el marco teórico conceptual del trabajo; nivel de la investigación es exploratorio descriptivo; llegó a la conclusión del estudio revela que de acuerdo a los parámetros previstos en el presente estudio la sentencia de primera instancia tiene un rango de calidad de muy 5 alta y la sentencia de segunda instancia un rango de calidad alta (p.67) Dicha investigación se resalta la relevancia de estudiar el proceso constitucional de amparo por vulneración del derecho al trabajo.

Almestar (2016) en su tesis titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de amparo por vulneración al derecho de trabajo”. Tesis presentada en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote para optar el grado académico de abogado. Tuvo como objetivo general Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de amparo por vulneración del derecho al trabajo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, para lo cual siguió como metodología se trata de un estudio de caso, basado en parámetros de calidad extraídos de la revisión de la literatura que serán desarrollados en el marco teórico conceptual del trabajo; el nivel de la investigación es exploratorio descriptivo; porque el estudio aborda contextos poco frecuentados; llegó a la conclusión del estudio revela que de acuerdo a los parámetros previstos en el presente estudio la sentencia de primera instancia tiene un rango de calidad de muy alta y la sentencia de segunda instancia un rango de calidad muy alta (p. 65) De dicha investigación, se resalta que el estudio realizado es importante a pesar de las limitaciones encontradas, que se inició con una aparente negativa para acceder a las sentencias, peor al expediente; a pesar que la función jurisdiccional se ejerce a nombre de la Nación; y que el acto de analizar y criticar las resoluciones judiciales, es un derecho atribuido a toda persona, de acuerdo a la norma del artículo 139° inciso 20 de la Constitución de 1993. Por eso, los resultados están dirigidos a los jueces, para que agreguen a los hallazgos, su experiencia y conocimiento, asegurando la mitigación de la desconfianza social.

Rodríguez (2016) en su tesis titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de amparo”. Tesis presentada en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote para optar el grado académico de abogado. Tuvo

como objetivo general Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia Acción de Amparo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales 5 pertinentes, para lo cual siguió como metodología un enfoque cualitativo, con nivel descriptivo; llegó a la conclusión que el estudio revela que de acuerdo a los parámetros previstos en el presente estudio la sentencia de primera instancia tiene un rango de calidad de muy alta y la sentencia de segunda instancia un rango de calidad muy alta. (p.64) Dicha propuesta de investigación se justifica, porque parte de la observación profunda aplicada en la realidad internacional, nacional y local en el cual se evidencian que la sociedad reclama “justicia”, expresión que se puede traducir en una solicitud de intervención inmediata de parte de las autoridades frente a hechos que diariamente trastocan el orden jurídico y social, generando zozobra y desaliento no sólo en las víctimas de actos, que cada vez adoptan diversas e impensadas modalidades, sino también en la sociedad en su conjunto, generando probablemente una corriente de opinión no necesariamente favorable en relación al tema confianza en el manejo de la administración de justicia

En el ámbito local:

Frías (2017) en su tesis titulada “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso constitucional de amparo por despido arbitrario” Tesis presentada en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote de Trujillo para optar el título profesional de abogada. Tuvo como objetivo general el poder determinar la calidad de las sentencias, de primera y segunda instancia, en el proceso constitucional de amparo por despido arbitrario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes; para lo cual usó como metodología un enfoque cuantitativo-cualitativo, con nivel explorativo-descriptivo; llegó a la conclusión de en

relación a la calidad de la sentencia de primera instancia se concluyó que, fue de rango muy alta, se determinó en base a la calidad de parte expositiva, considerativa y resolutive (p.100) De dicha investigación , se resalta que en ambas instancias se declara fundada la demanda admitida en proceso de amparo y ordena que la demandareponga a la demandante en el cargo que ostentaba. a favor de la demandante.

Angulo (2017) en su tesis titulada “El proceso de amparo a partir del precedente vinculante Francisca Vásquez y las restricciones a la justicia constitucional”. Tesis presentada en la Universidad Autónoma del Perú, para optar el título de abogado. Tuvo como objeto general Determinar si existe un nuevo modelo de amparo en la justicia constitucional, a partir de la emisión del precedente vinculante (caso Francisca Vásquez); para lo cual siguió como metodología un enfoque cualitativo, con nivel explicativo, llegó a la conclusión de Determinar si existe un nuevo modelo de amparo en la justicia constitucional, a partir de la emisión del precedente vinculante caso Francisca Vásquez, (p.138) La presente investigación, se justifica a partir del precedente vinculante Francisca Vásquez, recaído en la Sentencia del Expediente N° 00987-2014-PA/TC y los criterios que se fijaron, los cuales pueden verse como un uso excesivo de las 10 facultades discrecionales del Tribunal Constitucional o como una de las formas de restringir el acceso a la justicia constitucional.

Espinoza (2017) en su tesis titulada “La tutela judicial efectiva y la duración del proceso de amparo en los juzgados constitucionales de Lima”. Tesis presentada en la Universidad Cesar Vallejo para optar el título profesional de abogada. Tuvo como objeto general Determinar si la duración del proceso de amparo vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva en los juzgados constitucionales de Lima, para lo cual siguió

como metodología un enfoque cualitativa, con nivel descriptivo; llegó a la conclusión de se ha determinado que el principal factor por la cual se vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva en los juzgados constitucionales de Lima es la excesiva carga procesal, ya que, actualmente no se respeta la capacidad máxima de demandas que deben ser ingresadas a los juzgados constitucionales, impidiendo que el juez pueda atender todos los casos con la urgencia que se requiere al tratarse de derechos que han sido amenazados o vulnerados (p.56) De dicha investigación se podrá contribuir en el conocimiento de la problemática de los juzgados constitucionales, pues si bien, muchos libros se refieren al proceso de amparo como un medio eficaz para tutelar los derechos fundamentales de las personas, esto no se da en la realidad, logrando de esta forma generar la investigación del tema, ya que esta situación preocupa a muchos de los ciudadanos que acuden al Poder Judicial con el único fin de obtener justicia.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. El proceso de amparo

Este proceso se dispone en la rama del derecho constitucional, el objetivo del amparo es resguardar los derechos constitucionales y con ello los derechos conexos, que:

El amparo es un proceso constitucional autónomo de tutela de urgencia de derechos fundamentales, distintos a la libertad individual, cuyo fin es reponer a la persona en el ejercicio del derecho fundamental amenazado o vulnerado producto de actos lesivos perpetrados por alguna autonomía, funcionario o persona. (Proto, 1994, p.6)

Teniendo acceso a la información pública y la autonomía informativa protegida

por el Hábeas Data y Hábeas Corpus.

2.2.1.1. Concepto

La doctrina que la acción de amparo constituye un ejercicio de carácter rápido y expedito:

Es una acción procesal especial de trámite urgente para el auxilio efectivo ante la intimidación o transgresión de un derecho constitucional, ya sea por acción u omisión de actos de desempeño obligatorio, incluso cuando exista incompatibilidad entre una norma legal y la Constitución, es recurrible por esta vía de protección, declarándose en tal caso la imposibilidad de la norma en materia al caso fijado (Viera, 2014, p.163)

La acción de amparo tutela los derechos propios; todavía se debate en doctrina si el auxilio tutela derechos de origen no constitucionales, procedentes de una ley o de un tratado internacional.

2.2.1.2. Antecedentes

Para tener conocimiento la historia remota, el amparo colonial, en base a una antigua legislación novo andina y México también descubrió estos antecedentes por los años setenta, surge cuatro periodos:

a) donde el amparo funciona como hábeas corpus (1916-1979); b) la constitucionalización del amparo. Aquí, la Constitución de 1979, ser el instrumento procesal para la tutela de los diversos derechos constitucionales distintos a la libertad individual; c) comprende un ínterin producto del régimen de facto (5 de abril de 1992 hasta el año 2000) y se caracterizó porque se mediatizaron el amparo tanto como el hábeas corpus; d) el gobierno de Valentín

Paniagua, el retorno a la democracia, el desarrollo más orgánico de una doctrina jurisprudencial en torno al proceso de amparo y que se extiende hasta nuestros días. (García, 2001, p. 80)

En síntesis, nace con la denominación de acción de amparo en la Constitución de 1979. No obstante, podemos encontrar antecedentes nacionales: en la Ley 2223 (1916), pues permitía la tutela de derechos diferentes a la libertad individual; en el hábeas corpus de la Constitución de 1933.

2.2.1.3. Naturaleza jurídica

Admite instruirse aquellas peculiaridades principales e íntimas y destituidas del sistema legal que le instituya cada medio de jurisdicción constitucional, tiene:

Una caracterización del amparo que trasciende en su ordenamiento en el sistema de justicia constitucional, ella ostenta dos particularidades básicas e inherentes que se desprenden de la naturaleza de su tutela. En efecto, el amparo se nos presenta como la tutela especial de derechos calificados como ius-fundamentales, esto es, la tutela que brinda es de naturaleza (constitucional); y por lo mismo, la protección procesal que se dispensa tiene el carácter de (tutela de urgencia, como una forma especial de tutela diferenciada, tal y como entiende este tipo de tutela la doctrina procesal contemporánea. (Proto, 1994, p. 8)

Los tribunales atribuyen al amparo como par, pues no solo sigue a la protección personal, sino que también persigue la tutela imparcial de la Constitución.

2.2.1.4. Principios aplicables

Según el Código Procesal Constitucional (2004) dispone:

En el artículo III del Título Preliminar, son modelos interpretativos que van a admitir al operador intérprete del amparo remediar cualquier supuesto vacío en el régimen jurídico, así como ubicar la interpretación de las normas procesales que haga el detractor. Estos principios procesales son: a) el de dirección judicial del proceso, b) el principio de gratuidad en la actuación del demandante, c) el principio de economía procesal, d) el principio de inmediación, e) el principio de socialización del proceso (Código Procesal Constitucional, 2004)

En base a estos principios el juez realizará y procederá a desarrollar el debido proceso.

2.2.1.5. El ordenamiento legal del proceso de amparo

En la parte constitucional, al insertar la demanda de amparo es preciso concluir las vías previas administradoras que realicen y ceñirse al debido proceso y ley como en el artículo 45°. Puesto que, el mismo C.P. Const. ha sostenido causales de destitución, al respecto:

No es necesario agotar las vías previas cuando: a) una resolución que no es la última en la vía administrativa se ejecuta antes de que se venza el plazo para que quede consentida; b) el agotamiento de la vía previa determina que la lesión al derecho se convierta en irreparable; c) la vía previa no ha sido regulada o se ha iniciado de manera innecesaria por el afectado; y d) no se resuelve la vía previa en los plazos fijados para su resolución artículo 46°. (Salinas, 2014, p. 295)

Por estos conocimientos, al ser consumido la vía previa o si cabe solicitar alguna causal de destitución, incluir la demanda de amparo, dentro del plazo establecido en el mismo C. P. Constitución.

2.2.1.6. El agotamiento de las previas

El Código Procesal Constitucional en su artículo 45° determina que: este proceso resultará en cuanto se haya acabado este tramo, entonces:

En la organización legal del amparo, compone un presupuesto procesal especial que se haya cursado por parte del amparista el agotamiento de las vías previas; lo cual sospecha que el acto requerido se haya determinado en alguna instancia administrativa o entidad privada. (Martínez, 2012, p. 82)

Según Rioja (2015) relata: el amparo es la última ratio como regla general, el art. 45° de la parte Procesal Constitucional pronuncia que el amparo solo proviene cuando se tengan consumido las vías previas. Si se dudara sobre el agotamiento de la vía previa se seleccionará a dar trámite a la demanda de amparo, pues a esta es la última ratio.

Se concibe por agotamiento a las vías previas, cuando se requiere una determinada suposición para su fundamento y viabilidad.

El cimiento de esta obligación “agotamiento de la vía previa” es proporcionar la proporción al agresor del derecho fundamental a que se modifique y sea el mismo el que haga finalizar la agresión del derecho.

2.2.1.7 Acto lesivo

En juez despliega un examen sobre una extensa escala de sucesos que logran ser proporcionados como sucesos dañosos, es decir, acciones u omisiones que violan o coaccionan con lastimar los derechos primarios:

La objetividad de un acto lesivo de los derechos que pueden ser salvaguardados a través del amparo, constituye un presupuesto procesal de este proceso. El acto lesivo puede ser determinado como aquella conducta (acción u omisión) derivado de cualquier autoridad, funcionario o persona, que amenaza o vulnera derechos fundamentales. El acto lesivo tiene un contenido material y otro jurídico, que deben ser analizados en forma conjunta. (Eto, 1993, p. 80)

- Amparo contra actos de la administración pública

Los sucesos de los entes del Poder Ejecutivo y de los administradores regionales y locales son intervenciones mediante el proceso de amparo, tiene:

Se debe reverenciar y distinguir el principio jurídico de superioridad de la Constitución pues consigue a la administración pública. Al similar que los poderes del Estado y los órganos constitucionales, halla sometida de modo directo y al principio de legalidad, de aprobación con el artículo 51° de la Constitución. (Salinas, 2014, p.79)

La legalidad de los actos administrativos no aparece explícita si fuera ser inconstitucional sino, por su vínculo a la Constitución analizar la sentencia del Exp. 03741-2004-AA/TC, fundamento 6.

De otro lado, sobre el procedimiento de los actos lesivos realizados por exclusivos, son excesivos los asuntos de vigilancia de las destituciones elaborados por empresarios personales, cuando el cese del lazo laboral fuera arbitrario.

2.2.1.8. Las causales de improcedencia del amparo

Del Código Procesal Constitucional, las causales de improcedencia establecidas en el artículo 5 en mayor porcentaje son aplicables a todos los procesos de tutela de derechos fundamentales. Casación N° 0007-2007-PI/TC. (2007) señala:

Sin duda, estos supuestos son los que justifican la improcedente demanda de amparo, pues concurren otras habilidades del Código que también reprimen al juez formular un sustento sobre el fondo de la discusión.

- a) Derechos de apoyo constitucional directo y contenido constitucionalmente protegido de los derechos fundamentales.
- b) La existencia de vías igualmente satisfactorias.
- c) Cuando se haya apelado previamente a otro proceso judicial.
- d) La necesidad de agotar las vías previas.
- e) Cuando se origina la sustracción de la materia.
- f) Improcedencia para debatir lo decidido en otro proceso constitucional o cuando preexista litispendencia.
- g) Improcedencia frente a resoluciones del Consejo Nacional de la Magistratura.
- h) Improcedencia frente a resoluciones del Jurado Nacional de Elecciones.
- i) Improcedencia por conflicto entre entes públicos.

j) Improcedencia por mandato del plazo para demandar.

Aunque el tribunal constitucional ha establecido reglas, la realidad es diferente, ya que, los abogados no prevén los casos que se van a declarar improcedente la demanda y exigen a los juzgados constitucionales revisar a fin de, verificar si requiere de una tutela urgente.

2.2.3. La sentencia

Según León (2010) sostiene que: la sentencia es apreciada como el suceso jurídico que rastrea solucionar el Litis iniciado, por la recepción que el juez realiza la compostura de las partes, para acuciosamente estipular la valoración de los medios probatorios que reconozcan lo que las partes muestren y su afán de manera individual a una legislación que preexiste en abstracto, con escritura general.

Los dictámenes son resoluciones judiciales expresadas por un juez o por el supremo el cual dar cumplimiento a la instancia o proceso; resolución que es expuesta en los procesos ya sean penales, civiles, contencioso administrativo, laborales y constitucionales.

2.2.3.1. Estructura de la sentencia

La sentencia contiene una estructura que es de la siguiente manera:

2.2.3.1.1. Parte expositiva

Esta parte sujeta una: breve narración, de forma secuencial, expresiva y cronológica de los sustentos que consienten en el problema, al momento de interponer la demanda, el pedido de ambas partes, que contradice los fundamentos y los hechos que dan origen al proceso antes de que se establezca la sentencia (León, 2010, p. 84).

Demanda según Cárdenas (2008) señala: identificación de las partes, tanto del demandante y demandado, nombres; en razón que la sentencias solo pueden surtir sus efectos respecto de las partes que intervienen en el proceso. Identificación del petitorio de manera inteligible y concreta, el Juez respetar y cumple el principio de congruencia. Descripción de los fundamentos de hecho, y de derecho; permite definir el marco fáctico y el legal. Precisión de la resolución que admitió la demanda a trámite, para saber cuáles de aquellas pretensiones serán materia del pronunciamiento. Contestación la descripción de los fundamentos de hecho y derecho, accediendo saber qué puntos fueron impugnados.

2.2.3.1.2. Parte considerativa

Esencialmente contiene: se valora la sentencia, examinando, deliberando, relacionándolo con la prueba producida con la apreciación que el juez conceda. El detractor encamina un orden lógico, en el caso de que si existieran varias pretensiones convendrá enmendar la principal pretensión para proceder a remediar las pretensiones disyuntivas o accesorias (León, 2010, p.84).

2.2.3.1.3. Parte resolutive

Es la parte final de la resolución por ello: el fallo y ejecución de todo el proceso; está ligado con la petición y la contestación; pues admite dar por finiquitado un litigio. La relación figura dar oposición racional y conveniente a las presunciones y defensas de las partes; esto indica, dar de modo literal en lo que enuncie y requieran las partes siempre con la debida motivación del fallo (León, 2010, p. 85).

2.2.3.2. La motivación de las resoluciones judiciales

Según Águila (2013) serán: son dispositivos de intervención y fiscalización de las disposiciones judiciales, por medio de ellos, las partes o terceros pueden conseguir la revocación, la anulación parcial o total y la reforma del hecho procesal que los deshonra o afecta, por esto, se supone que son medios idóneos para enderezar anomalías y restituir los derechos quebrantados.

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente. (Ticona, 1994)

Indistintamente, los recursos impugnatorios son elementos de inspección e investigación del fallo judicial, que ley concede para que requieran al órgano permitido u otro de máxima jerarquía a fin que inspeccione el acto procesal para que se derogue, revoque o anule.

2.2 3.3. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

Cajas (2014) en el Código Procesal Civil establece:

La sentencia es la determinación de fondo que el juez comprende frente al hecho de las cuestiones controvertidas vinculada de los medios probatorios, en base a la valoración; donde sostiene argumentos de manera comprensible, por ello es dictada conforme a la decisión en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. (p. 201)

De la sentencia también se afirma que es un acto jurisdiccional que proviene del juez y sitúa el fin al proceso, donde el objeto es reconocer, modificar o extinguir un escenario jurídico y a su vez formular órdenes y prohibiciones.

2.2.3.4. Sentencia en el ámbito doctrinario

Según Jiménez (2014) sustenta: la resolución trasciende del juez a cargo en normas glosadas, siendo etimológicamente más, como una expresión personal y auténticas frente a los planteamientos, alegatos de las partes y pruebas (p.158) es el raciocinio que analiza para llegar a la conclusión que se conforma por la formación del problema, análisis y conclusión, este pensamiento es firme en la cultura occidental.

2.2.3.5. La motivación de la sentencia

Para el (Tribunal Constitucional del Perú, 2014) sostiene que: el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los órganos judiciales expresen las razones o justificaciones objetivas que las llevan a optar una decisión. Razones que provienen del ordenamiento jurídico y de los hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. (párr. 19) De esta forma se procura obtener una solución justa desde las pautas del derecho.

2.2.3.6. La obligación de motivar

Para Cervantes (2014) es un acto impostergable para un proceso judicial y se refiere:

Es necesario tal requisito en la motivación aplica la entrega, ante el racional juicio calificativo de la prueba, de la declaración de hechos probados clara y precisa en la que se han de afrontar, el punto de vista fáctico, todas las cuestiones se hallan conexas con las cuestiones que han de resolverse en el fallo, equivaliendo la omisión del relato histórico, a la falta de motivación al adolecer la sentencia de uno de los presupuestos obligatorios para su construcción. (p.304)

Tomando en cuenta este concepto del autor se puede sostener en que las resoluciones no pueden ser omitidas puesto que es el núcleo del sustento de la

decisión final ante un proceso.

2.2.3.7. La motivación según el art. 139 Inc. 5 de la Constitución

La Constitución Política del Perú de 1993, nos establece que:

La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan (p.61)

Nuestra Constitución lo sostiene como derecho a la debida motivación como garantía del proceso judicial.

2.2.3.8. Clases de motivación

La jurisprudencia establece supuestos, dado que no cualquier error en el que incurra una resolución judicial configure una violación del contenido, es por ello que en los Exp. N° 3943-2006-PA/TC y Exp. N° 1744-2005-PA/TC, precisa de limitadamente los siguientes supuestos:

- a) Inexistencia de motivación o motivación aparente.
- b) Falta de motivación interna del razonamiento
- c) Deficiencias en la motivación externa, justificación de las premisas.
- d) Motivación insuficiente.
- e) Motivación sustancialmente incongruente.
- f) Motivaciones calificadas.

2.2.4. Despido arbitrario

A modo de introducción se puede decir que despido consiste en que es una de las formas de cesar la relación de trabajo y nace del ejercicio de las facultades inherentes que posee el empleador. Sin embargo, esta potestad tiene como límite la estabilidad laboral, la cual exige que el cese tenga necesariamente una causa justa.

El despido también tiene tipos en el ordenamiento peruano, que se establece como modelo de protección, aunque Ferro lo interpreta distinto: “El régimen laboral peruano opera bajo un modelo mixto de estabilidad laboral, pues para algunos supuestos se ordena la reposición en el empleo y, para otros, el pago de la indemnización”.

Ahora vemos que, en el Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decretos Supremo 03-97-TR, norma que regula el despido arbitrario, nulo e indirecto (cese por hostilidad) empero la jurisprudencia establece el despido fraudulento e incausado, creados mediante sentencias Constitucionales.

2.2.4.1. Definición

Según el artículo 34 del TUO de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, definiendo de esta manera:

Artículo 34° (...) “Si el despido es arbitrario por no haberse expresado causa o no poderse demostrar está en juicio, el trabajador tiene derecho al pago de la indemnización establecida en el Artículo 38, como única reparación por el daño sufrido. Podrá demandar simultáneamente el pago de cualquier otro derecho o beneficio social pendiente” (...)

2.2.4.2. Características

La característica del despido arbitrario, es no poderse demostrar las causas en juicio. Para el autor Chanamé (2022)

Lo típico en el caso de despido arbitrario se da cuando la empresa supone tener la convicción respecto a la falta grave, pero no recurre a los medios legales para derivar con el despido; vulnerando el debido proceso.

El trabajador observa esta figura de despido como una salida abrupta del puesto

laboral y denuncia bajo los medios administrativos e inclusive judiciales.

2.3. Marco conceptual

Acto jurídico procesal. Para el (Poder Judicial, 2013) indica: “Es el acto jurídico emanado de las partes, de los agentes de la jurisdicción o aun de los terceros ligados al proceso, susceptible de creas, modificar o extinguir efectos procesales”

Calidad. Según la (Real Academia de la Lengua Española, 2001) viene a ser: “la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a unacosa la cual nos permite apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie”

Carga de la prueba. Para el(Poder Judicial, 2013) consistente en: “poner a cargo del litigante la demostración de la ~~verdad~~ de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada que consiste en probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala”

Derechos fundamentales. Para el (Poder Judicial, 2013) indica: “Es el conjunto de facultades y libertades que son garantizadas judicialmente la cual la constitución reconoce a los ciudadanos deun país determinado”

Distrito Judicial. Según el (Poder Judicial, 2013) señala: “Es la parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejercejurisdicción”

Doctrina. Para el autor (Cabanellas, 1998) sostiene que es el conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho donde nos explican y fijan: “las leyes o sugierensoluciones para asuntos aun no legisladas. Tiene importancia como fuente del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en

la interpretación judicial de los textos vigentes”

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Juridica, 2012). En derecho procesal, es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenadas según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativos (Poder Judicial).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real academia de la Lengua Española, 2001). Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder judicial sobre una materia determinada (Cabanellas, 1998).

Normatividad. “Cualidad de normativo” (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Parámetro. Para la (Real Academia de la Lengua Española, 2001) determina: “Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación”

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de amparo por causal de despido arbitrario del expediente N.º 00583-2014-0-0501-jr-dc-01 del distrito judicial de Ayacucho, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre proceso de amparo por causal de despido arbitrario del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre proceso de amparo por causal de despido arbitrario del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la investigación

Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativo y cualitativo (Mixta).

Cuantitativo: conforme a lo versado por los autores Hernández y Mendoza (2010), sostienen que:

La investigación, nació con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guió el estudio fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura.

En cuanto al enfoque cuantitativo, este permite examinar inclusive analizar los datos de manera numérica, en particular de un proceso deductivo. En ese sentido, el enfoque se origina siempre por el planteamiento del problema delimitado, más allá de abracar todos los puntos concernientes a una investigación, es decir, dicho tipo de investigación alude más que todo a una herramienta de análisis matemático y/o estadístico, con el fin de poder describir, explicar e incluso predecir fenómenos ocurrido mediante datos numéricos, como los cuadros de resultados producto de las sentencias de Primera y segunda instancia.

Para Tamayo (2012, Pg. 47) indica: “Tiene como factor fundamental la objetividad del investigador frente a la realidad y los hechos que investiga”

Cualitativo: según los estudios de los autores Hernández y Mendoza (2010), señala sobre este enfoque lo siguiente:

Se basa en un criterio interpretativo, del cual, se manifiesta en torno a la compensación y entendimiento. Cabe precisar que, el estudio se profundiza sobre el enfoque

cualitativo, llegan a autorizar la acción de desarrollar su hipótesis desde un inicio, su pleno desarrollo, culminando la recolección de datos e inclusive el análisis.

Tiene como finalidad, dicho enfoque cualitativo logrando a revelar cuales son las propiedades y características específicas de la investigación o materia de estudio, para obtener un valor significativo.

Para Tamayo (2012.p.48) sostiene: “Pone de manifiesto la importancia de la subjetividad. La asume, la determina como único medio que le permite construir el conocimiento de la realidad humana y de las estructuras sociales”.

Nivel de Investigación. El nivel de la investigación fue explorativo y descriptivo.

Explorativo. Porque la formulación del objetivo, evidencia el propósito de examinar una variable poco estudiada; además, hasta el reporte de investigación, no se hallaron estudios similares; menos, con una propuesta metodológica similar. Se orientó a familiarizarse con la variable, tuvo como base la revisión de la literatura que contribuyó a resolver el problema de investigación (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo. Porque el procedimiento de recolección de datos, permitió recoger información de manera independiente y conjunta, orientado a identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Diseño de la investigación. El diseño de la investigación fue no experimental, retrospectiva y transversal.

No experimental. Comenzó por el estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los

eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. Fue la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. Se dio por la recolección de datos para determinar la variable, provino por única vez, fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.7 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado.

El diseño por trabajar en la presente investigación será no experimental, por ello se desarrollan en un contexto natural que solo han sido de atención con el propósito de analizarlos con posterioridad. Es aquella investigación de campo donde se consigue la información de forma directa de los sujetos investigados o de la realidad donde suceden los hechos, sin alterar, manipular o modificar variable alguna, en concreto el investigador obtiene los datos sin alterar ninguna condición ya existente. (Arias, 2012).

El estudio se enfoca simplemente en el contexto actual de la realidad.

Retrospectiva, respecto a ello se ubica a un acontecimiento en el pasado. Esto quiere decir anterior al hecho, es aquel que establece las causas que causaron tal hecho

naturalmente sabiendo que ya ocurrieron, por lo tanto, no hay la existencia de alguna manipulación o alteración de la variable o causa. (Arias, 2012). Es inmodificable de alguna situación porque se trata de un hecho que ya aconteció.

Corte transversal, dispone en un determinado tiempo y espacio. Pues es donde se aborda a echar de ver un contexto, un contexto, una o unas variables en un momento específico, viene hacer una la descripción de las variables y el análisis de la incidencia e interrelación en un momento dado, así como en un tiempo determinado. (Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, M., 2010). Es dicho tiempo específico donde se va extraer el análisis de la variable.

Puesto que el estudio del presente trabajo de investigación será del tipo no experimental, solo se pretende recabar la información y analizarlo sin experimentar con el proceso. Logrará ser retrospectiva o ex post facto porque la información acumulada pertenece a un hecho sucedido en el pasado. Será transversal o transeccional dicho análisis solo admite realizarlo una sola vez durante el período de estudio.

4.2. Población y muestra

La población hace referencia a la totalidad de sujetos (personas o instituciones) implicados en la investigación, se puede decir que es el conjunto para el cuál serán válidas las conclusiones que se adquieran (Guffante, T., Guffante, F., y Chávez, P. 2016 p. 93).

La población es constituida por los expedientes Judiciales, que vienen a ser las sentencias de primera y segunda instancia de los procesos concluidos de los Distritos Judiciales del Perú sobre amparo por despedido arbitrario.

La muestra logra ser la extracción distintiva y concreta del aglomerado o conjunto generalizado de la población que participan características comunes y en efecto la muestra tendrá su eficacia si antes es legal la generalización de la población. (Tamayo, 2003).

La muestra del informe fue obtenida por la extracción de un solo el expediente judicial, elegido por conveniencia, es decir no existe una muestra representativa, sino una unidad de análisis que es el expediente N.º 00583-2014-0-0501-jr-dc-01 del distrito judicial de Ayacucho, 2022.

4.3. Definición y operacionalización de las variables e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariable) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas.

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron

los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de

calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

Variable, es aquella característica que tendrá materia de estudio, nos expresa que son debidamente aquellos fenómenos, características, cualidades, atributos, rasgos o propiedades que se estudian y cuya variación es apto a la medición, pues se acogen diferentes valores, dimensiones o intensidades (Muñoz, 2011, p.80).

El presente trabajo de investigación tendrá la siguiente la variable que serán: sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso constitucional de amparo por causal de despido arbitrario.

Respecto a la operacionalización de las variables se dice que:

Aplicar la variable para encontrar los puntos más delimitados en la investigación, indica que con la operacionalización de las variables se intenta hallar aquellos indicadores o aspectos visibles, para a través de la investigación proceder a observarlos e incluso calcular (Guffante et al, 2016, p. 81).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa.

Respecto a la recopilación de datos, se refiere a las técnicas de recolección de datos son las diferentes formas o maneras de alcanzar la información (Arias, 2012, p.111).

Es planear de qué forma se va conseguir lo que uno está investigando.

Busca una cita que hable de la técnica de recolección de datos.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio, se trata de un medio en el cual se reconocen los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio, los instrumentos son los medios materiales que se utilizan para acopiar y recopilar la información (Arias, 2012, p.111). Es la utilización de herramientas por lo cual la investigación va exponer la información de lo que se investiga.

4.5. Plan de análisis

Del plan de análisis de datos

La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel

profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (anexo 3) y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

4.6. Matriz de consistencia

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del

proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

La matriz de consistencia, va ser aquella que va extraer las partes más relevantes del trabajo de investigación, se afirma que es un cuadro resumen con una sola entrada presentado de forma horizontal donde figuran de manera general los siguientes elementos básicos del trabajo de investigación: Problema, objetivos, hipótesis, variables e indicadores y la metodología (Ñaupás, 2014, p. 480).

La matriz de consistencia muestra la logicidad de la investigación científica (Ñaupás et al., 2014, p. 480).

TÍTULO: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de amparo por despido arbitrario en el expediente N.º 00583-2014-0-0501-jr-dc-01 del distrito judicial de Ayacucho, 2022.

G.E.	PROBLEMA	OBEJTIVOS	HIPÓTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de amparo por despido arbitrario del expediente N.º 00583-2014-0-0501-jr-dc-01 del primer juzgado en derecho constitucional del distrito judicial de Ayacucho, 2022?	Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de amparo por despido arbitrario según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, del expediente N° 00583-2014-0-0501-jr-dc-01 del primer juzgado en derecho constitucional del distrito judicial de Ayacucho,2022	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción amparo por despido arbitrario en el expediente N° 00583-2014-0-0501-jr-dc-01 del primer juzgado en derecho constitucional del distrito judicial de Ayacucho, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
ESPECÍFICOS	¿Cuál es la calidad de sentencia de primera instancia sobre acción de amparo por despido arbitrario, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia con énfasis en la introducción y la postura de las partes, motivación de los hechos y del derecho y con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, en el expediente elegido.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre acción de amparo por despido arbitrario del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de sentencia de segunda instancia sobre acción de amparo por despido arbitrario en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la introducción y la postura de las partes, motivación de los hechos y del derecho y con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, en el expediente elegido.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre acción de amparo por despido arbitrario del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

4.7. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 8**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Tabla 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre acción de amparo por despido arbitrario.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta
								[13 - 16]		Alta						
							X	[9- 12]		Mediana						

		Motivación del derecho					X	10	[5 - 8]	Baja							
										[1 - 4]						Muy baja	
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5			[9 - 10]						Muy alta	
									X								
		Descripción de la decisión														[7 - 8]	Alta
																[5 - 6]	Mediana
																[3 - 4]	Baja
																[1 - 2]	Muy baja

Fuente: Sentencia de primera instancia en el Expediente N° 00583-2014-0-0501-JR-DC-01; del distrito judicial de Ayacucho Huamanga. 2022.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

Fuente: Tabla del 1-3 de la presente investigación.

La tabla 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia, es de rango muy alta; porque en su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Tabla 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre acción de amparo por despido arbitrario.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
							[9- 12]		Mediana						

		Motivación del derecho					X	10	[5 - 8]	Baja					
										[1 - 4]					Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5			[9 - 10]					Muy alta
									X	[7 - 8]					Alta
		Descripción de la decisión								[5 - 6]					Mediana
									X	[3 - 4]					Baja
										[1 - 2]					Muy baja

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el Expediente N° 00583-2014-0-0501-JR-DC-01; del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga, 2022.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

Fuente: Tabla del 4-6- de la presente investigación.

La tabla 2, evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es muy alta; porque en la parte expositiva considerativa y resolutive fueron: Mediana, muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

En cuanto a los resultados se halló la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre acción de amparo por despido arbitrario, en el expediente N° 00583-2014-0-0501-JR-DC-01, ambas instancias fueron muy alta, esto se conformó por la aprobación con los parámetros establecidos del presente trabajo de investigación, que obtuvieron referentes de tipo doctrinario, normativo y jurisprudencial. (Tabla 7 y 8).

Todo ello, se relata del siguiente modo:

Con respecto a la primera sentencia, concierne mostrar que se desarrolló en base a la instancia sobre acción de amparo por despido arbitrario, un primer aspecto fue declarado fundada la demanda, en todos sus extremos.

Según la Código Procesal Constitucional Ley N° 28237 de fecha 31 de mayo de 2004, se interpone la demanda de amparo, bajo los siguientes requisitos:

Designar ante el Juez que se interpone, datos básicos del demandante, datos del demandado, señalado en el artículo 7° de esta Ley, redactar enumerando los hechos producidos, ante la agresión del derecho constitucional, se consignará derechos que se vean amenazados o violentados, petitorio debe contener sustento claro y concreto, firmado por el demandante u abogado; el código advierte que por ningún motivo será rechazada la demanda.

En relación a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, así como los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, trazados en el presente estudio; fue pronunciado por el primer juzgado civil del distrito judicial de Ayacucho. (Tabla 7).

Del mismo modo, la calidad de primera instancia se estableció en base a los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Tablas 1, 2 y 3).

1. A primera vista, la calidad de la parte expositiva adquirió un rango muy alta, establecido enfáticamente en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente. (Tabla 1)

1.1. Se tuvo en la calidad con respecto a la introducción, que fue de rango muy alta; fue porque se encontraron los 5 parámetros previstos evidenciándose: “el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad”.

1.2. Es así, que a calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; porque se hallaron los 5 parámetros previstos: “explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; se evidencia claridad; en el expediente se observa visiblemente una relación congruente respecto a los fundamentos fácticos, proveniente de ambas partes las cuales pertenecen al proceso (demandante demandada)”.

En esa línea de ideas, los resultados del análisis de la sentencia se evidencian los elementos pertinentes del encabezamiento que constituye el formalismo ineludible en

toda sentencia, en referencia a la valoración se asigna: Corte Superior de Justicia, la Sala Civil, fecha. Los elementos vendrían a ser: N.º de expediente, demandante, demandado, materia, juzgado, juez, secretario, Nº de resolución, lugar y fecha. Estos elementos se usan para ubicar e identificar de forma rápida y específica una sentencia. El conjunto, hallado se determina según el artículo 122º previsto en la norma del código procesal civil, e indica los fundamentos del debido proceso, es decir, que hubo predisposición para respetar dichos fundamentos del debido proceso, percibiendo, que se escuchó a ambas partes, del cual, de ello, se toma conocimiento de los hechos actuados durante el proceso.

2. Se encontró la calidad de la parte considerativa, adquirió un rango, muy alta, por ello se estableció que, la determinación de los hechos, según los resultados en base al valor de los resultados, donde la motivación de cada hecho y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Tabla 2).

2.1. Al respecto a la motivación de los hechos se hallaron los 5 parámetros previstos determinándose: “las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas impredecibles, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegatos por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan las pretensiones; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las

máximas de la experiencia con lo que el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto; y la claridad el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”.

2.2. Asimismo, en la motivación del derecho, se hallaron los 5 parámetros previstos manifestándose: “las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas, ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales la motivación evidencia aplicación de la legalidad; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y se evidencia la claridad”.

Ante ello, es conviene decir que, se certifica la existencia del principio de motivación, en dicha sentencia, tales conocimientos de motivación por el juzgador, según la Constitución Política del Perú normada en el inciso 5) artículo 1139° señala: “la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, teniendo como base la ley aplicable a los fundamentos de hecho en que se sustentan”, es decir, el hallazgo producto del juez desde su conocimiento, sometiéndose de acuerdo a ley por la constitución, en concordancia con la Ley Orgánica del Poder Judicial en su artículo 12°, donde también el artículo 2° de la ley encargada de regular los procesos contenciosos administrativos, la aplicación debe indicarse en forma supletoria según el inciso 6) del artículo 50° del código procesal civil, donde se observa certeza sobre la motivación de la sentencia en primera instancia ajustándose a los parámetros normativos.

3. En seguida, la calidad de sentencia en su parte resolutive obtuvo el rango muy alto, se determinaron en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, donde ambas fueron de rango muy alta (Tabla 3).

3.1. Ahora bien, en la aplicación del principio de congruencia, se hallaron 5 parámetros previstos: “el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y se evidencia la claridad”.

3.2. Para finalizar esta instancia, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: “el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y se halla la claridad”.

En esa línea de ideas, los hallazgos encontrados del principio de congruencia, acredita que, el hecho de pronunciarse exclusivamente respecto a las pretensiones planteadas en dicho caso se puede testificar que el juzgador ha considerado el principio de congruencia procesal, certificando los alcances normativos previsto en el T.P. en su artículo VII del C.P. Civil, es preciso decir que al explorar la sentencia, indica que respondió a cada pretensión del proceso, según el principio de congruencia procesal el juez es inhabilitado de emitir sentencia ultra

petita, ni extra petita y menos citra petita; es decir, la sentencia está orientada en los alegatos y en los medios probatorios.

En relación a la sentencia de segunda instancia.

Su calidad, fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue formulada por la sala civil de la Corte Superior de justicia de Huamanga, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho (Tabla 8).

De esta manera, la calidad se determinó los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta respectivamente (Tabla 4, 5 y 6).

4. En ese contexto, la calidad de su parte expositiva alcanzó el rango muy alto, se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron ambas de rango muy alto, respectivamente (Tabla 4).

4.1. Sobre la introducción, se atinaron los 5 parámetros previstos: “el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y evidencia la claridad”.

4.2. Del mismo modo, la postura de las partes, se halló los 5 parámetros: “evidencia el objeto de la consulta; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia las pretensiones de quién formula la impugnación; y evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal y se evidencia la claridad”.

Por consiguiente, los resultados alcanzados se halló que según la sentencia formuladas en primera instancia, es indispensable que los datos se individualice en la sentencia al hallarse sujeto según el artículo 122° del código procesal civil, el cual puntualiza, que:

debe estar la numeración, indicarse ambas partes, la fecha, y dicha denominación de la sentencia, de tal modo la postura de las partes, la cual testifica que la sentencia es la que se impugna, en la segunda instancia se desarrolló conforme lo establece las garantías del debido proceso, asumiendo que es un derecho fundamental que tiene toda persona la facultad de exigir un juicio justo al Estado. Es así, que se aplicó el principio de congruencia en dichas partes, expositiva y la parte resolutive, y en base a ello determinar los aspectos a resolver respecto a la segunda instancia.

5. Así también se tiene la calidad de la parte considerativa fueron de rango muy alta, donde se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que ambas fueron de rango muy alto, respectivamente (Tabla 5)

5.1. En la motivación de los hechos, se localizaron los 5 parámetros previstos: “las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y se evidencia la claridad”.

5.2. En tal sentido, en la motivación del derecho, se establecieron los 5 parámetros previstos: “las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y se evidencia la claridad”:

Ante todo, estos resultados destacan la posición de las partes ante los órganos de segunda instancia, es por ello que los juzgadores según los preceptos constitucionales, instituye que toda sentencia debe sujetarse a la debida motivación de sus hechos, y de derecho

según define el código procesal civil, en el inciso 6) del artículo 50°, ajustándose a la norma de la primera disposición final de la ley N° 27584. Conforme la ratificación y aproximación de los alcances dentro de la jurisprudencia, la norma obliga a motivar y constituye el límite ante la arbitrariedad del juez y la sujeción a la ley; tanto más, que las partes tienen derecho a conocer los fundamentos de hecho y de derecho, conforme a la norma de la Ley Orgánica del Poder Judicial en su artículo 12° que establece: “que al órgano revisor le está impuesto no recapitular los fundamentos de una resolución recurrida, sino elaborar sus propios fundamentos”.

6. Para concluir, la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta, se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alto, respectivamente (Tabla 6).

6.1. De ello, se desprende el principio de congruencia, se localizaron los 5 parámetros previstos: “el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio o la consulta; el pronunciamiento evidencia de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y se evidencia la claridad”.

6.2. En ese contexto, en la descripción de la decisión, se hallaron los 5 parámetros previstos: “el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el

pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y evidencia la claridad”.

Para finalizar, los resultados se explican en la descripción de la decisión, se certifica la presencia de un lenguaje claro, su objetivo es afirmar los términos que debe contener para elaborar la sentencia, para garantizar el principio de inmutabilidad que constituye una función mas no una condición de la sentencia; porque la emisión del texto en la parte resolutive no demandará de actos de interpretación; sino que paradójicamente aseverara, la ejecución en los requisitos dispuestos por el juez, exigiendo a la parte querellante a sujetarse a dicho fallo; la sentencia viene a ser el acto procesal nacido del juez y expresado en un instrumento público, de donde ejercita su poder y deber jurisdiccional, expresando el derecho de los justiciables, designando al caso la norma legal a la que preliminarmente ha subsumido los hechos invocados y garantizados por la partes.

VI. CONCLUSIONES

Al finalizar la presente investigación, se determinó la calidad de las sentencias sobre proceso de amparo por despido arbitrario en el expediente N° 00583-2014-0-0501-JR-DC-01 del distrito judicial de Ayacucho 2022, conforme se establecen las pautas y procedimientos determinados; en ambas sentencias los niveles fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente; conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales aptos en el presente estudio, finalmente se alcanzó los resultados, los cuales se observan (Tablas 7 y 8).

Es necesario resaltar que, fue emitida por el Primer Juzgado Especializado en Derecho Constitucional de Huamanga, donde se resolvió Fundada la demanda de amparo interpuesta por la ciudadana T.Q.Y. contra el alcalde la M.P.H. Disponiendo al demandado Reponer a la demandante en el cargo que ostentaba antes de ocurrido el despido laboral; bajo apercibimiento de interponérsele multa de tres unidades de referencia procesal, con costos.

Con respecto a la sentencia de primera instancia

1. Se determinó la calidad de sentencia de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, donde alcanzó el nivel de rango Muy Alta. Por lo tanto, la calidad de la introducción fue de rango muy alta; puesto que en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: “el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la evidencia de la calidad. Aunado a esto, la calidad de la postura de las partes fue muy alta; puesto que, se hallaron los 5 parámetros previstos: “explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos

facticos de la parte demandante y de la parte demandada; explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; la evidencia y la claridad”.

2. Se determinó la calidad de sentencia de la parte considerativa con énfasis en la motivación de hecho y la motivación del derecho, donde alcanzó el nivel de rango Muy Alta.

En tal sentido, la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; puesto que en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: “las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de las experiencias; y la evidencia de la claridad”.

Así como, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; puesto que en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: “las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifiquen la decisión; y la evidencia de la claridad”.

3. Se determinó la calidad de sentencia de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, donde alcanzó el nivel de rango Muy Alta.

Por ello; la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango muy alta, puesto que en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: “el

pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; el pronunciamiento evidencia al debate, en primera instancia; y se evidencia la claridad”.

Al mismo tiempo la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; puesto que en su contenido se hallaron 5 de los parámetros previstos: “el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el contenido del pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el contenido del pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamando), el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la evidencia de la claridad”.

Con respecto a la sentencia de segunda instancia

En ese mismo contexto, se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Tabla 8).

Es necesario decir que fue emitida por la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, donde la parte resolutoria resolvió; Confirmar Fundada la sentencia materia de apelación, Resolución N° 12 de fecha 29 de enero del 2015, inserta de folios del 186 al 190 que declara FUNDADA la demanda de amparo interpuesta por T.Q.Y., contra el alcalde de la M.P.H., en folios 156 al 159; Disponiendo REPONER a la demandante al cargo que ostentaba hasta ante de ocurrido el despido arbitrario.

4. Se determinó que la calidad de sentencia de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, donde alcanzó el nivel de rango Muy Alta.

Respecto a la calidad de la introducción fue de rango muy alta; puesto que en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: “el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la evidencia de la claridad”.

Asimismo, sobre la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; puesto que en su contenido se encontró los 5 parámetros previstos: “evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/ jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia las pretensiones de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal; y evidencia la claridad”.

5. Se determinó la calidad de sentencia de la parte considerativa con énfasis en la motivación de hecho y la motivación del derecho, donde alcanzó el nivel de rango Muy Alta.

Así pues, la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; puesto que, en su contenido, se hallaron los 5 parámetros previstos: “las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de las experiencias; y la evidencia de la claridad”.

En efecto, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; puesto que en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: “las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las

razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifiquen la decisión; y la evidencia de la claridad”.

6. Se determinó la calidad de sentencia de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, donde alcanzó el nivel de rango Muy Alta.

Así como, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango muy alta, puesto que en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: “el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; el pronunciamiento evidencia al debate, en primera instancia; y se evidencia la claridad”.

Igualmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; puesto que en su contenido se hallaron 5 de los parámetros previstos: “el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el contenido del pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el contenido del pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamando), el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la evidencia de la claridad”.

Aspectos complementarios

Se recomienda a los Magistrados de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho y en especial a los jueces que tengan como competencia resolver un proceso de amparo por despido arbitrario, que velen por los derechos del peticionante con la finalidad de que se les proteja ante el abuso del empleador y puedan recuperar su derecho vulnerado, ordenando a los empleadores que repongan a los trabajadores que fueron destituidos sin causa alguna.

Se recomienda también a los Magistrados de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho y en especial a los jueces que tengan como competencia resolver un proceso de amparo por despido arbitrario utilicen los criterios jurídicos ya establecidos en sentencias tales como la Ley de productividad y competitividad, el Art. 22° de la Constitución Política del Perú y el Art. 1° del Código Procesal Constitucional, otros que también brinden solides a sus fallos judiciales, los cuales favorecerán únicamente al trabajador que ha sido destituido sin causa alguna recuperando así el derecho al trabajo.

|

Referencias bibliográficas

- Águila, G. (2013). Derecho Procesal Constitucional. Lima: San Marcos 1era Edición.
- Almestar. (2016). Calidad de sentencia sobre el proceso de amparo. Obtenido de file:///C:/Users/DELL/Desktop/AMPARO_CALIDAD_ALMESTAR_PALACIOS_CARLOS.pdf
- Angulo. (2017). Repositorio.autonoma.edu.pe/.Obtenido de <http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/420/1/ANGULO%20HUACHO%20GIANMARCO.pdf>
- Bula et al. (2019). Repository.ucc.edu.com/Obtenido de https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/13769/1/2019_accion_tutela_mecanismo.pdf
- Chanamé. (2022). ¿Qué es un despido arbitrario? Pasión por el derecho.
- Chunga. (2003). Código civil comentado. Lima: Gaceta jurídica.
- Espinoza. (2017). Repositorio.ucv.edu.pe/Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/15144/Espinoza_CD_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Gaceta. (2019). gacetaconstitucional.com.pe. Obtenido de GacetaConstitucional Procesal Constitucional: <https://gacetaconstitucional.com.pe/index.php/2019/02/28/el-proceso-de-amparo-es-la-via-idonea-para-la-proteccion-de-derechos-laborales-de-obreros-municipales-y-similares/>
- García, M. (2001). Actividad Probatoria. Lima: Gaceta Jurídica.
- Gómez & Londoño.(2018).repository.ucc.edu.com/Obtenido de https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/13769/1/2019_accion_tutela_mecanismo.pdf
- Grados, D. G. (28 de diciembre de 2019). El Amparo como mecanismo de protección ante el despido. (T. C. 104, Entrevistador)
- Guffante T., Guffante F., Chávez P. (2016). El proyecto de investigación. Investigación Científica, 53.
- Guía temática y metodológica de la investigación formativa (s.f.). (Versión 001). Chimbote, Perú: Rectorado Uladech.

Hernández. (2010). Metodología de la investigación.

Ñaupas. (2013). Metodología de la investigación y elaboración de tesis.

Ramírez. (2017). Calidad de sentencia en el proceso constitucional de amparo. Obtenido de file:///C:/Users/DELL/Desktop/AMPARO_CALIDAD_MOTIVACION_RAMIREZ_LARCO_ROBERTO_MANUEL_MARTIN.pdf

Rodríguez. (2016). Calidad de sentencias sobre acción de amparo. Obtenido de file:///C:/Users/DELL/Desktop/AMPARO_ARBITRARIO_RODRIGUEZ_SANCHEZ_CESAR_AUGUSTO.pdf

Viera, R. (2014). Aspectos Procesales del Amparo. IUS ET VERITAS, (p. 163).

Hernández. (2010). Metodología de la investigación.

Izquierdo y Lozano. (2018). Relación del Proceso de Amparo interpuesto por los trabajadores judiciales con el despido arbitrario. Obtenido de file:///C:/Users/DELL/Desktop/TESIS%20Izquierdo_CPE-Lozano_RNK.pdf

Arellano. (2020). jornada.com.mx. Obtenido de La Jornada:
<https://www.jornada.com.mx/ultimas/politica/2020/05/10/juez-admite-amparo-ante-posible-despido-por-pandemia-3066.htm>

Martínez, A. (2012). Derecho individual al trabajo y derecho al trabajo. Curso de Derecho del Trabajo 1º Edición.

Muñoz, C. (2011). Cómo elaborar y asesorar una investigación de tesis. México: Prentice Hall, 2da Edición.

Ñaupas. (2013). Metodología de la investigación y elaboración de tesis.

Ñaupas H., Mejía E., Novoa E., y Villagómez A. (2014). Metodología de la investigación. Cuantitativa y redacción de la tesis. Bogotá, Colombia: de la U, 4ta Edición.

- Proto, A. (1994). Proceso constitucional de amparo de 1993 y su desarrollo. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/download/8952/9360/>
- Ramírez. (2017). Calidad de sentencia en el proceso constitucional de amparo. Obtenido de file:///C:/Users/DELL/Desktop/AMPARO_CALIDAD_MOTIVACION_RAMIREZ_LARCO_ROBERTO_MANUEL_MARTIN.pdf
- Rodríguez. (2016). Calidad de sentencias sobre acción de amparo. Obtenido de file:///C:/Users/DELL/Desktop/AMPARO_ARBITRARIO_RODRIGUEZ_SANCHEZ_CESAR_AUGUSTO.pdf
- Salinas. (2014). Tribunal Constitucional versus Poder Judicial ¿Desamparando al amparo?
- Sergio Jorge. (2019). El amparo como mecanismo de protección de los derechos fundamentales. Una mirada a la luz de la última reforma constitucional. Obtenido de <file:///C:/Users/DELL/Desktop/TESIS%20I/JORGE%20SERGIO%20DANIEL.pdf>
- Tamayo, M. (2003). El proceso de la Investigación Científica. México: Limusa 4ta Edición.
- Ticona, V. (1994). El debido proceso y la demanda civil- Tomo I. Lima: Rodhas.
- Viera, R. (2014). Aspectos Procesales del Amparo. IUS ET VERITAS, 163.
- Zerón, R. (2004). Amparo directo contra leyes. Porrúa 3era Edición.

Anexos

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio

Sentencias de Primera y Segunda Instancia del Exp. N° 00583-2014-0-0501-JR-DR-01

1° JUZGADO EN DERECHO CONSTITUCIONAL

EXPEDIENTE: 00583-2014-0-0501-JR-DR-01

MATERIA: ACCIÓN DE AMPARO

JUEZ: (...)

ESPECIALISTA: (...)

PROCUPADOR PUBLICO: (...)

DEMANDADO: (...)

DEMANDANTE:(...)

Resolución N° 06

Ayacucho, 21 de julio de 2014

El juez del Juzgado Especializado en Derecho Constitucional de Huamanga, administrando justicia a nombre de la Nación y habiendo cumplido con los trámites previstos en el Código Procesal Constitucional, ha emitido la siguiente

S E N T E N C I A

I. ANTECEDENTES:

1. Demanda

La recurrente (...) interpone demanda de amparo contra el Alcalde de (...), por la vulneración del derecho a la libertad de trabajo, debido proceso, el derecho a la defensa y a una adecuada protección contra el despido arbitrario.

2. Petitorio

Solicita se ordene su reposición a su supuesto laboral de personal de servicio de limpieza pública de la (MPH) en calidad de Obrero II, a cargo de la Sub Gerencia de Limpieza y Ornato de la Gerencia de Servicios Municipales.

3. Hechos alegados en la demanda

Concretamente refiere que laboró en la entidad edil demandada desde el 01 de mayo de 2008 hasta el 31 de mayo del 2009, en forma discontinua; del 01 de enero al 31 de marzo de 2010; del 01 de agosto al 30 de septiembre del 2011; y, del 15 de julio de 2013 al 01 de marzo del 2014, teniendo como labor principal el barrido de las calles conforme disponía la Sub Gerencia de Limpieza y Ornato de la Gerencia de Servicios Municipales, laborando inicialmente bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios hasta el 2011

y a partir del 15 de julio de 2013 al 01 de marzo de 2014 bajo la modalidad de Locación de Servicios, precisando que las labores que vino realizando tenían naturaleza laboral, puesto que estaba bajo subordinación, sujeto a un horario de trabajo y al pago de una remuneración mensual, configurando su labor de naturaleza permanente, además que los obreros que prestan servicios en las municipalidades son servidores públicos sujetos al Régimen Laboral de la actividad privada, conforme reconoce el artículo 37° de la Ley Nro. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

4. Concepto de la Procuradora Pública

La procuradora Pública sostuvo que la demandante prestó sus servicios en base a contratos de locación de servicios, puesto que las actividades que realizaba eran de naturaleza eventual y/o temporal habiéndose desempeñado en diferentes obras ejecutadas por la demandada; además, la plaza de la actora no se encuentra comprendida en los documentos de gestión y se debe tener en cuenta la prohibición establecida por la Ley de Presupuesto para el año 2014, sumado a ello la conclusión del vínculo laboral se debería a falta de disponibilidad presupuestaria, si la demandante pretende argumentar que se desnaturalizó el contrato no debió de accionar vía amparo sino dentro de un proceso ordinario laboral para ofrecer pruebas y las mismas se actúen en la etapa correspondiente, y como el proceso de amparo no cuenta con esta etapa debe declararse improcedente la demanda. En la ampliación a la contestación de la demanda señaló que la demandante desde el inicio de sus actividades fue encontrada mediante Contrato de Locación de Servicios.

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

Sobre la naturaleza de los servicios prestados

1. De autos se aprecia que la demandante T. Q. Y. habría ingresado a prestar servicios bajo la modalidad de Contratos Administrativos de Servicios en la Municipalidad provincial de Huamanga, desempeñando como Obrero II, realizando labores de barrido de las calles que se le asignaba, la misma que estaba a cargo de la Sub Gerencia de Limpieza y Ornato de la Gerencia de Servicios Municipales.
2. En referencia a los servicios prestados por la demandante, si bien no presentó sus contratos de trabajo, su vínculo fue reconocido por la parte demandada y conforme a la información contenida en el certificado expedido por el Jefe de Recursos Humanos habría laborado en condición de Obrera I y II, siempre en actividades relacionadas a limpieza, saneamiento y medio ambiente, si bien es cierto que en un principio fue contrata por la modalidad de Contratos Administrativos de Servicios para posteriormente ser contrata como Locación de Servicios y según dicho contrato el vínculo era de índole civil, no laboral, sin embargo de las instrumentales que corren en

autos: Certificado de Trabajo y planilla de pago de remuneraciones, se colige que la demandante prestó servicios bajo relación de dependencia y subordinación. Por consiguiente, de los aportes probatorios que obran en el expediente y en aplicación al principio de primacía de la realidad, se desprende que la demandante ha prestado servicios no como prestados de servicios sino como trabajadora.

3. En cuanto al principio de primacía de la realidad, que es un elemento implícito en nuestro ordenamiento jurídico, y concretamente impuesto por la propia naturaleza tuitiva de nuestra Constitución, el tribunal constitucional ha precisado, en la STC N° 1944-2002-AA/TC, que: “(...) en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que fluye de los documentos, debe darse preferencia a lo primero; es decir, a lo que sucede en el terreno de los hechos (...)”.
4. De conformidad con el artículo 4° del Decreto Supremo 003-97-TR, toda relación laboral se configura al concurrir y comprobarse la existencia de tres elementos esenciales: i) la presentación personal por parte del trabajador, ii) la remuneración, y iii) la subordinación frente al empleador; siendo este último el elemento determinante, característico y diferenciador del contrato de trabajo frente al contrato de locación de servicios. Concluyendo que el vínculo entre la demandante y el demandado no fue de naturaleza civil sino uno laboral, en virtud de ellos la actora trabajó bajo subordinación y cumpliendo las actividades que la patronal indicaba.
5. El decreto legislativo N° 1057 es una norma legal emitida por el Poder Ejecutivo en el Marco de la delegación conferida por el Poder Legislativo a través de Ley N° 29157, mediante la cual se prueba y regula la contratación administrativa a través de denominado “contrato administrativo de servicios” – CAS – que constituye un régimen especial de contratación sustitutivo de los llamados contratos por servicios no personales y/o locación de servicios. Del mismo modo según la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria las entidades públicas que se encuentran bajo el ámbito de su aplicación quedan prohibidas a partir del 29 de junio de 2008 de suscribir o prorrogar contratos de servicios no personales para la prestación de servicios no autónomos.
6. No obstante, esta exigencia, la entidad demandada no cumplió con implementar o poner en práctica dicha modalidad de contratación continuando con la errada praxis de contratar personal bajo contratos de locación de servicios; de cierto modo desnaturalizando el sentido de este último. Lo señalado no implica una declaración de razonamiento realizado bajo el influjo del principio de primacía de la realidad para fines buscar la consagración del objeto de proceso de amparo aplicado al presente caso, debe darse preferencia a lo primero.
7. De esta manera el contrato administrativo resulta claramente diferenciable del contrato de trabajo, de ahí que un acuerdo a lo pre escrito, establece siendo sus notas características fácilmente detectables las siguientes:

- a) La prestación de servicios lo conforma la realización temporal de actividades inherentes.
- b) La dependencia desde el punto de vista técnico y científico constituye el elemento esencial de este contrato.
- c) La vigencia del contrato es temporal y por lo tanto su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable para ejecutar el objeto conductual.

8. Sin embargo, ello no obsta entender que el contrato administrativo de servicios-CAS- puede presentar elementos configurantes de la relación laboral haciendo procedente reconocer los derechos derivados de la subordinación y del contrato de trabajo en general, pues de acreditarse la existencia de características esenciales de una relación laboral, la presunción establecida por el Decreto Legislativo número 1057 se dará paso a la protección política que la Constitución Política establece a través de su artículo 27° y, es que de acuerdo al artículo 23°, tercer párrafo, del texto constitucional y lo precisado por el Tribunal Constitucional el estado asume la responsabilidad con relación al trabajo de asegurar que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador y, con ocasión de resolver la causa constitucional expediente número 1124-2001-AA/TC señaló:

En la relación laboral se configura una situación de disparidad donde el empleador asume un status particular de preeminencia ante el cual el derecho y, en particular, el derecho constitucional, se proyecta en sentido tuitivo hacia el trabajador. Desde tal perspectiva, las atribuciones o facultades que la ley reconoce al empleador no pueden vaciar de contenido los derechos del trabajador, dicho de otro, no pueden devenir en una forma de ejercicio irrazonable. Es por esto que la Constitución precisa que ninguna relación laboral pueda limitar el ejercicio de los derechos constitucionales ni desconocer o disminuir la dignidad del trabajador. Es a partir de esta premisa impuesta por la constitución que debe abordarse toda controversia surgida en las relaciones jurídicas entre el empleador y trabajador, en todo momento: al inicio, durante y al concluir el vínculo laboral.

9. Abstrayendo lo antes señalado al caso concreto de autos, es de expresar que la suscripción de los contratos de locación de servicios no fue para el cumplimiento para labores de naturaleza temporal y/o eventual, sino para la misma labor o actividad que venía desempeñando en la primera oportunidad que fue contratada (2008) hasta el momento en que se le comunicó de su despido; por tanto, al presentarse las características esenciales de una relación laboral, la presunción establecida por el Decreto Legislativo número 1057 queda desvanecida, resultando amparable la demanda de amparo en aplicación de los artículos 1°, 23° y 27° de la Constitución Política, al

quedar descubierto la vulneración del derecho al trabajo invocado por la actora, con la precisión de la declaración de la naturaleza del contrato administrativo de servicios debe ser desestimada no por corresponder a su fin restituido de los procesos constitucionales.

10. En consecuencia, se ha vulnerado el derecho constitucional al trabajo, por lo que, en el mérito de la finalidad restitutoria del proceso de amparo, procede la restitución de la demandante en el cargo que venía desempeñando.

11. En medida en que, en este caso, se ha acreditado que la emplazada vulneró el mencionado derecho constitucional, corresponde de conformidad con los artículos 56° del Código Procesal Constitucional, que asuma los costos procesales, los cuales deberán ser liquidados en la etapa de ejecución de la presente sentencia.

III. DECISIÓN

Por los fundamentos expuestos y de conformidad con los artículos 1°, 37° y 55° del Código Procesal Constitucional.

SE RESUELVE:

1. Declarar **FUNDADA** la demanda de amparo interpuesta por la ciudadana (...) contra el Alcalde de la (...).
2. Disponer al demandado para que en el plazo de dos días hábiles de notificado proceda a reponer a la demandante en el cargo de ostentada hasta antes de ocurrido el despido laboral o en otra similar, bajo apercibimiento de imponérsele multas de tres unidades de referencia procesal. Con costos
3. Declarar improcedente la demanda en el extremo de la declaración de desnaturalización, dejando a salvo su derecho para que lo haga valer en la vía procedimental correspondiente.
4. Disponer se publique la presente sentencia en el diario oficial “El Peruano” una vez quede consentida. Notifíquese.-

(...) (JUEZ)

(...) (SECRETARIO JUDICIAL)

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO SALA CIVIL

Expediente: 583-2014-DC

Demandante: (...)

Demandado: (...)

Materia: Acción de Amparo.

SENTENCIA DE VISTA

Resolución: N° 12

Ayacucho, veintinueve de enero del dos mil quince. –

VISTO: En audiencia pública, el expediente en referencia con el recurso de apelación interpuesta por la Procuradora Pública de la Municipalidad de Huamanga. Sin informe oral, teniendo en cuenta, además:

I. PRETENSIÓN DE LA DEMANDA

La demandante (...) mediante el escrito de fojas 13-28, subsanada a fojas 35-36, interpone Demanda de Amparo contra la (...), solicitando su reincorporación en el puesto laboral de personal de limpieza pública de la Subgerencia de Limpieza y Ornato de la Gerencia de Servicios de la M.P.H.; en calidad e Obrero II.

II. MATERIA DEL RECURSO DE APELACIÓN

Viene en grado de apelación la sentencia de fecha 21 de julio del 2014 que obra a folios 147-152, mediante la cual A-quo declaró fundada la demanda de amparo interpuesta por T.Q.Y. contra el alcalde de la M.P.H. En consecuencia, dispuso que el demandado proceda a reponer a la demandante en el cargo que ostentaba hasta antes de ocurrido el despido laboral o en otra similar, bajo apercibimiento de imponérsele multa de tres unidades de referencia procesal y declaró improcedente la demanda en el extremo de la declaración de desnaturalización, dejando a salvo su derecho para que lo haga valer en la vía procedimental correspondiente.

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

La Procuradora Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga en su recurso de apelación que obra a fojas de 156-159, cuestiona la resolución recurrida argumentando lo siguiente:

- El A-quo no ha tenido en cuenta que la conclusión del contrato laboral obedece básicamente a razones de falta de disponibilidad presupuestal del último proyecto en el que elabora la demandante, además que el puesto que ocupaba no se encuentra previsto en los documentos de Gestión como son: Cuadro para la Asignación de Personal (CAP), Cuadro Nominativo de Personal (CNP).
- La demandante presentó servicios en la Municipalidad Provincial de Huamanga de manera eventual como personal asignada a la Sub Gerencia de Servicios Municipales, situación que no le genera derechos, por haberse tratado, en todos casos, de servicios prestados en calidad de eventual.

IV. CONSIDERACIONES

- 4.1. De acuerdo al inciso segundo del artículo 200° de la Constitución Política del Estado, el proceso de amparo procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los derechos reconocidos por la Constitución; en este sentido; el Código Procesal Constitucional dispone en su artículo primero, que los procesos constitucionales, entre ellos el amparo, tienen por finalidad proteger los derechos constitucionales, reponiendo las cosas a su estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional, o disponiendo el cumplimiento de un mandato legal o de un acto administrativo.-
- 4.2. Bajo dicho contexto normativo, para los casos de despido arbitrario o sin causa alguna de trabajadores de régimen laboral privado, cuando el afectado opte por la restitución del derecho vulnerado, el proceso de amparo, constituye la vía idónea y adecuada para dilucidar la controversia constitucional con el carácter de precedente vinculante. –
- 4.3. Entonces, por la naturaleza subsidiaria y sumaria (al no contar con estación probatoria) de los procesos constitucionales, las pretensiones que se sometan a su tutela, deben contener una vulneración cierta, actual e inminente frente al derecho laboral del amparista, que no admita duda ni controversia alguna. –
- 4.4. En el caso de los autos, conforme se tiene de la pretensión de la actora, confrontada con las Boletas de Pago correspondiente a los meses de julio a diciembre del 2013 que obran a fojas 3-8, y de los meses de febrero del 2014 que corren a fojas 2 y 34, se advierte que la demandante ha tenido la condición de obrera municipal con el cargo de obrero I y II habiendo recibido sus remuneraciones y demás beneficios que por ley le corresponden.
- 4.5. Asimismo, conforme se aprecia de las constancias de trabajo que obra a fojas 11-12, emitidas por la Unidad de la entidad demandada, la demandante desarrolló labores de servicios de Limpieza Pública, ocupando el cargo de Obrero. –
- 4.6. De lo señalado, se puede advertir que el régimen laboral de la actora en su condición de personal de limpieza, correspondía al de la actividad privada regulada por el TUO del Decreto Legislativo N° 728- Ley de Productividad y Competitividad Laboral- en estricta explicación del artículo 37 de la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades,

el cual estipula que *“los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley. Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen”* (resaltado agregado). Por lo que, en el presente caso y atendiendo al precedente vinculante contenido en la Sentencia N° 206.2005-PA/TC, resulta procedente evaluar si la demandante ha sido objeto de un despido arbitrario-incausado. –

4.7. Así, tendiendo a los argumentos de la Procuradora Pública apelante, es necesario precisar que deviene en irrelevante para el presente caso evaluar si el puesto en el que se desempeñaba la actora se hallaba prevista o no en los documentos de Gestión (CAP y CNP), puesto en el Tribunal Constitucional en sus Sentencias N° 4481-2008-PA/TC, STC 04983-2009-PA, 01891-2009-PA, STC 00466-2009-PA, STC 05958-2008-PA, STC 04481-2008-PA. Entre otras, señaló como criterio jurisprudencia uniforme que *“la labor de limpieza pública constituye una prestación de naturaleza permanente en el tiempo por ser una de las funciones principales de las municipales, por lo que se infiere que el cargo de obrera de limpieza pública es de naturaleza permanente y no temporal”*. –

4.8. Asimismo, se debe acotar que conforme se tiene del escrito de subsanación de fojas 35-36, la demandante señaló que desde el 15 de julio del 2013 al 01 de marzo del 2014 (fecha de despido) no suscribió contrato alguno sino se hizo de manera verbal (afirmación que no fue contradicha por la entidad demandada); por lo cual se aprecia que la demandante la laborado para la entidad demandada como Obrera sin contrato alguno, es decir, bajo contratos verbales; por lo que de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 4° del Decreto Supremo N°003-97-TR-Ley de Productividad y Competitividad Laboral, dichos contratos verbales se presumen celebrados por tiempo indeterminado; consiguientemente, para su despido la entidad demandada necesariamente debía demostrar una causa justa relacionada con la conducta o capacidad de la trabajadora, y ante su omisión procede amparar su reposición al devenir en una extensión unilateral y por ende arbitraria (incausado); más aún, si tenemos en cuenta, que la emplazada tampoco ha demostrado que la actora haya prestado servicio para un proyecto temporal y que éste haya culminado a la fecha.-

4.9. En consecuencia, se determina que la demandante superó el periodo de prueba legal de tres meses, habiendo adquirido la condición de trabajadora a plazo indeterminado al haber desarrollado funciones de naturaleza permanente como es la limpieza pública; por los que su despido debía ser plenamente justificado atendiendo a su conducta o capacidad, mas no de manera arbitraria como a acontecido en autos. Por lo tanto, al haberse acreditado la vulneración del derecho constitucional al trabajo de la demandante, la demanda debe ser estimada; razón por la cual debe confirmarse la sentencia recurrida. –

V. DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas; CONFIRMARON la sentencia apelada de fecha veintiuno de julio del dos mil catorce, que obra a fojas 147-152, que declara **FUNDADA** la demanda de amparo interpuesta por T.Q.Y. contra el alcalde M.P.H. disponiendo que el demandado que en el plazo de dos días hábiles de notificado proceda a reponer a la demandante en el cargo que ostentaba hasta antes de ocurrido el despido laboral o en otra similar, bajo apercibimiento de imponérsele multa de tres unidades de referencia procesal; y en los demás que lo contiene. Con costos. Y DISPUSIERON se publique la presente resolución en la forma de ley. Y lo devolvieron. –

(...), (...), (...) y (...).

Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
				1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple

			<p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que</i></p>

		PARTE CONSIDERATIVA		su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo con los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
				<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple</p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>) Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

Aplica sentencia segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la</p>

				<p>consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,</p>

				que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo con los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p>

				<p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple/No cumple.</p>

Anexo 3. Instrumento de recolección de datos

(Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple/No cumple**
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple/No cumple**
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple/No cumple**
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple/No cumple**
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple/No cumple**
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple/No cumple**
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba particular se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a e s t a b l e c e r conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

2. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*). **Si cumple/No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: **la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición**, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple/No cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple**

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**

4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/No cumple**

2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple/No cumple**

3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** (La motivación

evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*). **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple /No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*

4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*

4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros

cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

□ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros

está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa
 (Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			

		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					X	20	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[13 - 16]	Alta
		[9 - 12]	Mediana						
		[5 - 8]	Baja						
		[1 - 4]	Muy baja						

Ejemplo: 20, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa –Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 -8]	[9 -16]	[17 -24]	25-32]	[33 -40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Mu y alta						40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Mu y alta						
							X		[13-16]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana						
									[5 -8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 -10]	Mu y alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja						
							[1 - 2]	Muy baja								

Ejemplo: 40, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29,30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11,12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 5.1: Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre acción de amparo por despido arbitrario.

Parte expositiva de la sentencia de primera Instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentenciade primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p style="text-align: center;">SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA</p> <p style="text-align: center;"><u>1° JUZGADO EN DERECHO CONSTITUCIONAL</u></p> <p>EXPEDIENTE : 00583-2014-0-0501-JR-DC-01 MATERIA : ACCION DE AMPARO ESPECIALISTA : (...) DEMANDANTE : (...) DEMANDADO : (...)</p> <p style="text-align: center;">RESOLUCIÓN N° 06</p> <p>Ayacucho, 21 de julio del 2014 EL Juez del Juzgado en Derecho Constitucional de Huamanga, administrando justicia a nombre de la Nación habiendo cumplido con los trámites previstos en el Código Procesal Constitucional, ha emitido la siguiente:</p> <p style="text-align: center;">SENTENCIA</p>	<p>1.El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2.Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste</p>										10

	<p>I. ANTECEDENTES:</p> <p>1. Demanda La recurrente (...) Interpone demanda de amparo contra el alcalde de la Municipalidad provincial de Huamanga, por la vulneración del derecho a la libertad de trabajo, debido proceso, el derecho de defensa y a una adecuada protección contra el despido arbitrario.</p> <p>2. Petitorio Solicita se ordene su reposición a su puesto laboral de personal de servicio de limpieza pública de la Municipalidad provincial de Huamanga, en calidad de Obrero II, a cargo de la Sub Gerencia de Limpieza y Ornato de la Gerencia de Servicios Municipales.</p> <p>3. Hechos alegados en la demanda Concretamente refiere que laboró en la entidad edil demandada desde el 01 de mayo del 2008 hasta el 31 de mayo del 2009, en forma discontinua; de 01 de enero al 31 de marzo del 2010; del 01 de agosto al 30 de setiembre del 2011; y, del 15 de julio del 2013 al 01 de marzo del 2014, teniendo como labor principal el barrido de las calles conforme disponía la Sub Gerencia de Limpieza y Ornato de la Gerencia de Servicios Municipales, laborando inicialmente bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios hasta el 2011 y a partir del 15 de julio del 2013 al 01 de marzo del 2014 bajo la modalidad de Locación de Servicios, precisando que las labores que vino realizando tenía naturaleza laboral, puesto que estaba bajo subordinación, sujeto a un horario de trabajo y el pago de una remuneración mensual, configurando su labor de naturaleza permanente, además que los obreros que prestan servicios en las Municipalidades son servidores públicos sujetos la Régimen Laboral de la actividad privada, conforme reconoce e artículo 37° de la Ley Nro. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.</p>	<p>último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4.Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					X						
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Postura de las partes		<p>1.Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple.</p> <p>2.Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple.</p> <p>3.Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple.</p> <p>4.Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple.</p> <p>5. claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					X						
-----------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00583-2014-0-0501-JR-DC-01.

LECTURA. Anexo 5.1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Anexo 5.2. Calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de hechos y la motivación del derecho - Sentencia de primera instancia sobre acción de amparo por despido arbitrario.

Parte considerativa de lasentencia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y del derecho.					Calidad de la parte considerativa de la sentenciade primera instancia				
			Muy baja	Baja	Med	Alta	Muy	Muy Baja	Media	Alta	Muy Alta	
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN: Sobre la naturaleza de los servicios prestados</p> <p>1. De autos se aprecia que la demandante TQY. Habría ingresado a prestar servicios bajo la modalidad de Contratos Administrativos de Servicios, para luego ser contratada bajo la modalidad de Locación de Servicios en la Municipalidad provincial de Huamanga, desempeñándose como obrero II, realizando labores de barrido de las calles que se le asignaba, la misma que estaba a cargo de la Sub Gerencia y Ornato de la Gerencia de Servicios Municipales.</p> <p>En referencia de los servicios prestados por la demandante, si bien no presentó sus contratos de trabajo, su vínculo fue reconocido por la parte demandada y conforme a la información contenida en el certificado expedido por el Jefe de Recursos Humanos habría laborado en calidad de Obrera I y II, siempre en actividades relacionadas a limpieza, saneamiento y medio ambiente, si bien es cierto que en un principio fue contrata por la modalidad de Contratos Administrativos de Servicios para posteriormente ser contratada por Locación de Servicios y según dicho contrato el vínculo era de índole civil y no laboral, sin embargo de la instrumentales que corren en autos: Certificado de trabajo y de planilla de pago de remuneraciones, se colige que la demandante prestó servicio</p>	<p>1.Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2.Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta (El contenido evidencia completitud en la valoración y no valoración unilateral de las pruebas</p>										

	<p>Bajo relación de dependencia y subordinación. Por consiguiente, de los aportes probatorios que obran en el expediente y en aplicación al principio de la primacía de la realidad, se desprende que la demandante ha prestado servicios no como prestados servicios sino como trabajadora.3.En cuanto al principio de primacía de la realidad, que es un elemento implícito en nuestro ordenamiento jurídico, y concretamente impuesto por la propia naturaleza tuitiva de nuestra Constitución, el Tribunal Constitucional ha precisado, en la STC N°1944-2002-AA/TC, que “[...]en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que fluye de los documentos, debe darse preferencia a lo primero; es decir a lo que sucede en el terreno de los hechos.</p> <p>4. De conformidad en el artículo 4° del Decreto Supremo 003-97-TR, toda relación laboral se configura al concurrir y comprobarse la existencia de tres elementos esenciales: i) la prestación personal por parte del trabajador, ii) la remuneración y iii) la subordinación frente al empleador; siendo este último el elemento determinante, característico y diferenciador del contrato de trabajo frente al contrato de locación de servicios. Concluyendo que el vínculo ente la demandante y demandado fue de naturaleza civil sino uno laboral, en virtud de ello la actora trabajó bajo subordinación y cumpliendo las actividades que la patronal indicaba.</p>	<p>el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
	<p>De la naturaleza de contrato administrativo de servicios</p> <p>5. El Decreto Legislativo número 1057 es una norma legal emitida por el Poder Ejecutivo en el marco de la delegación conferida por el Poder Legislativo a través de Ley número 29157, mediante la cual se aprueba y regula la contratación administrativa a través del denominado “contrato administrativo de servicios” -CAS- que constituye un régimen especial de contratación sustitutivo de los llamados contratos por servicios no personales y/o locación de servicios. Según el artículo segundo del citado decreto legislativo, el CAS es de aplicación a las entidades públicas que cuenten con trabajadores regulados por el régimen laboral público y privado de carreras administrativas especiales. Del mismo modo según la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de entidades públicas que se encuentran bajo el ámbito de su aplicación quedan prohibidas a partir del 29 de junio de 2008 de suscribir y prorrogar contratos de servicios no personales para la prestación de servicios no autónomos.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p>										20

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>6.No obstante, esta exigencia, la entidad demandada no cumplió con implementar o poner en práctica dicha modalidad de contratación continuando con la errada praxis de contratar personal bajo contratos de Locación de Servicios; de cierto modo desnaturalizando el sentido de este último. Lo señalado no implica una declaración de desnaturalización del contrato que es propios de un proceso declarativo, sino un razonamiento realizado bajo el influjo del principio de supremacía de la realidad para fines de buscar la consagración del objeto del proceso de amparo aplicado al presente caso y, es que, el principio de primacía de la realidad, es un elemento implícito de la relación laboral, según el cual en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que fluye de los documentos, debe darse preferencia a lo primero, es decir, a lo que sucede en el terreno de los hechos.</p> <p>7.De esta manera el contrato administrativo de servicios es un contrato aplicable en toda actividad estatal que resulta claramente diferenciable del contrato de trabajo, de ahí que de acuerdo a lo prescrito por el artículo 1° del Reglamento del citado dispositivo legal, esta forma de contratación no genera relación laboral y únicamente reconoce los beneficios y obligaciones que ella establece, siendo sus notas características fácilmente detectables las siguientes:</p> <p>a) La prestación de servicios lo conforma la realización temporal de actividades inherentes al funcionamiento de la entidad respectiva.</p> <p>b) La dependencia desde el punto de vista técnico y científico constituye el elemento esencial de este contrato. Esto significa que el contrato este sujeto al empleador en cuanto concierne la ejecución del objeto contractual.</p> <p>c) La vigencia del contrato es temporal y por lo tanto su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable para ejecutar el objeto contractual.</p> <p>8.Sin embargo, ello no obsta entender que el contrato administrativo de servicios – CAS- puede presentar elementos configurantes de la relación laboral haciendo presente reconocer los derechos derivados de la subordinación del contrato y de trabajo general, después de acreditarse la existencia de</p> <p>Características esenciales de una relación laboral, la presunción establecida por el Decreto Legislativo número 1057cederá paso a la protección que la Constitución Política establece a través de su artículo 27° y, es que de acuerdo al artículo 23°, tercer párrafo, del texto institucional y lo preciado por el Tribunal Constitucional el Estado asume la responsabilidad con relación al trabajo de asegurar que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, no desconocer ni rebajar la dignidad del trabajador y, con ocasión de resolver la causa constitucional expediente número 1124-2001-AA/TC señaló:</p> <p>“En la relación laboral se configura una situación de disparidad donde el empleador asume un status particular de preeminencia ante lo cual el derecho y, en particular, el derecho constitucional, se proyecta en sentido tuitivo hacia el trabajador. Desde tal perspectiva, las atribuciones o facultades que la Ley reconoce al empleador no pueden vaciar el contenido los derechos del trabajador; dicho de otro modo, no pueden devenir en una forma d ejercicio irrazonable. Por esto que la Constitución precisa que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales ni desconocer o disminuir la dignidad del trabajador. Es a partir</p>	<p>2.Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a lanorma, es decir cómo debe entenderse la norma según el juez).Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>					X					
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>de esta premisa impuesta por la Constitución que debe abordarse toda controversia surgida en las relaciones jurídicamente el empleador y el trabajador; en todo momento: al inicio, durante y al concluir el vínculo laboral.</p> <p>9. abstrayendo lo antes señalado al caso concreto de autos, es de expresar que la suscripción de los contratos de locación de servicios no fue para el cumplimiento para labores de naturaleza eventual y/o temporal sino para la misma labor o actividad que venía desempeñando en la primera oportunidad que fue contratada (2008), hasta el momento en que se culminó su despido; por lo tanto, al presentarse las características esenciales de una relación laboral, la presunción establecida por el Decreto Legislativo número 1057 queda desvanecida, resultando amparable la demanda de amparo en aplicación de los artículos 1°, 23° y 27° de la Constitución Política, al quedar descubierto la vulneración del derecho al trabajo invocado por la actora, con la precisión que la declaración de la desnaturalización del contrato administrativo de servicios debe ser destinada por no corresponderá su fin restitutivo de los procesos constitucionales.</p> <p>10. En consecuencia, se ha resuelto el derecho constitucional al trabajo, por lo que, en mérito de la finalidad restitutoria del proceso de amparo, procede la reposición de la demandante en el cargo que venía desempeñando.</p> <p>11. En la medida en que, en este caso, se ha acreditado que la emplazada vulneró el mencionado derecho constitucional, corresponde, de conformidad con el artículo 56° del Código Procesal Constitucional, que asuma los costos procesales, los cuales deberán ser liquidados en la etapa de ejecución de la presente sentencia.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00583-2014-0-0501-JR-DC-01

LECTURA. Anexo 5. 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

		<p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> <p>Si cumple</p>										10
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>				X						

Fuente: expediente N° 00583-2014-0-0501-JR-DC-01.

LECTURA. Anexo 5.3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Anexo 5.4. Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre acción de amparo por despido arbitrario.

Parte expositiva de sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Ba	Med	Al	Muy	Muy Baja	Media	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7- 8]	[9-10]
<p>Introducción</p> <p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO SALA CIVIL</p> <p>EXPEDIENTE : 583 DEMANDANTE : TQY DEMANDADO : M. P. H. MATERIA : Proceso de Amparo</p> <p>SENTENCIA DE VISTA</p> <p>RESOLUCIÓN N° 12</p> <p>Ayacucho, veintinueve de enero del dos mil quince. -</p> <p>VISTO: En audiencia pública, el expediente en referencia con el recurso de apelación interpuesta por la Procuradora Publica de la Municipalidad Provincial de Huamanga. Sin informe oral, y teniendo en cuenta, además</p>	<p>1.El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2.Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</p> <p>3.Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera proceso. Si cumple.</p> <p>4.Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: el contenido de lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					10	

Postura de las partes	<p>I. PRESTACION DE LA DEMANDA: La demandante TQY. Mediante su escrito de fojas 13-28, subsana a fojas 35-36, interpone Demanda de Amparo contra la Municipalidad Provincial de Huamanga, solicitando su reincorporación en el puesto personal de limpieza pública de la Sub Gerencia de limpieza y Ornato de la Gerencia de Servicios de la Municipalidad Provincial de Huamanga; en calidad de Obrero II.</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple.</p>																
	<p>II. MATERIA DE RECURSO DE APELACION: Viene en grado de apelación la sentencia de fecha 21 de julio del 2014 que obra a folios 147-152, mediante la cual el A-quo declaró fundada la demanda de amparo interpuesta por TQY contra el alcalde de la Municipalidad Provincial de Huamanga. En consecuencia, dispuso que el demandado procesa a reponer a la demandante en el cargo que ostentaba hasta antes de ocurrido el despido laboral o en otra similar, bajo apercibimiento de imponer multa de tres unidades de referencia procesal, y declaró improcedente la demanda en el extremo de la declaración de desnaturalización, dejando a salvo su derecho para que lo haga valer en la vía procedimental correspondiente.</p>	<p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>							X									

Fuente: expediente N° 00583-2014-0-0501-JR-DC-01.

LECTURA. Anexo 5.4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y alta, respectivamente.

Anexo 5.5. calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho - Sentencia de segunda instancia sobre Acción de amparo por despido arbitrario.

Parte considerativa de sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentenciade segunda instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy	Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>III.FUNDAMENTOS DEL RECURSO:</p> <p>La Procuradora Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga en su recurso de apelación que obra en fojas 156-159, cuestiona la resolución recurrida argumentando lo siguiente:</p> <p>-El A-quo no ha tenido en cuenta que la conclusión del contrato laboral obedece a razones de falta de disponibilidad presupuestal del último proyecto en el que laboraba la demandante, y además que el puesto que ocupaba no se encuentra previsto en los documentos de Gestión como son: Cuadro para Asignación de Personal (CAP), Cuadro Nominativo de Personal (CNP). -</p> <p>-La demandante prestó servicios en la Municipalidad Provincial de Huamanga de manera eventual como personal asignada a la Sub Gerencia de Limpieza y Ornato de la Gerencia de servicios Municipales, situación que no le general derechos, por haberse tratado en todos los casos, de servicios prestados en calidad de eventual.</p>	<p>1.Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2.Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos para su validez). Si cumple.</p>										

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>IV. CONSIDERACIONES:</p> <p>4.1. De acuerdo al inciso segundo del artículo 200° de la Constitución Política del Estado, el proceso de amparo procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los derechos reconocidos por la Constitución: en este sentido, el Código Procesal Constitucional dispone en su artículo primero que los procesos constitucionales, entre ellos el amparo, tiene por finalidad proteger los derechos constitucionales, reponiendo las cosas a su estado anterior de la violación o amenaza de la violación de un derecho constitucional, o disponiendo el cumplimiento de un mandato legal o de un acto administrativo.-</p> <p>Bajo dicho contexto normativo, para casos de despidos arbitrarios o sin causa alguna de trabajadores del régimen laboral privado, cuando el afectado opte por la restitución del derecho vulnerado, el proceso de amparo, constituye la vía idónea y adecuada para dilucidar la controversia constitucional, conforme a la línea jurisprudencial dictada por el tribunal constitucional con el carácter de precedente vinculante. -</p> <p>4.2. Entonces por materia subsidiaria y sumaria (al no contar con estación probatoria) de los procesos constitucionales, las pretensiones que se sometan a su tutela, deben contener una vulneración cierta, actual y inminente frente al derecho laboral del amparista, que no admita duda ni controversia alguna. –</p> <p>4.3. En el caso de autos, conforme se tiene la pretensión de la actora, confrontada con las Boletas de Pago correspondientes de los meses de julio a diciembre del 2013 que obran en fojas 3-8, y de los meses de enero a febrero del 2014 que corren a fojas 2 y 34, se advierte que la demandante ha tenido la condición de Obrera municipal con el cargo de Obrera I Y II, habiendo recibido sus remuneraciones y demás beneficios que por ley le corresponde.-</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					20
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

	<p>4.4. Asimismo, conforme se aprecia de las constancias de trabajo que obra a fojas 11-12, emitidas por la Unidades de la entidad demandada, la demandante desarrollo labores de servicio de Limpieza Pública, ocupando el cargo de Obrero.</p> <p>4.5. De los señalado, se puede advertir que el régimen laboral de la actora en su condición de personal de limpieza, correspondía al de la actividad privada regulada por el TUO del Decreto Legislativo N° 728- Ley de Productividad y Competitividad Laboral- en estricta aplicación del artículo 37 de la Ley 27972 – <i>Ley Orgánica de Municipalidades</i>, <i>la cual estipula que “Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.</i> Los obreros que respetan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen” (resaltado agregado). Por lo que, en el presente caso y atendiendo al precedente vinculante contenido en la Sentencia N° 206-2005-PA/TC, resulta procedente evaluar si la demandante ha sido objeto de un despido arbitrario incausado. -</p> <p>4.6. Así, atendiendo a los argumentos de la Procuradora Pública apelante, es necesario precisar que deviene irrelevante para el presente caso evaluar si el puesto que el Tribunal Constitucional en sus Sentencias N° 4481-2008-PA/TC, STC 04983-2009-PA, 01891-2009-PA, STC 00466-2009-PA, STC 05958-2008-PA, STC 04481-2008-PA, entre otras señaló como criterio jurisprudencial uniforme que <i>“la labor de limpieza pública constituye una prestación de naturaleza permanente en el tiempo por ser una de las funciones principales de las municipalidades, por lo que infiere que el cargo de obrera limpieza pública es de naturaleza permanente y no temporal.</i> –</p> <p>4.7. Asimismo, se debe acotar que conforme se tiene el escrito de subsanación de fojas 35-36, la demandante señaló que desde el 15 de julio del 2013 al 01 de marzo del 2014 (fecha de despido) no suscribió contrato alguno sino se hizo de manera verbal (afirmación que no fue contradicha por la entidad demandada);</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señalala(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales (la motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una (s) norma (s) razonada y evidencia explicación de la legalidad). Si cumple.</p>					X						
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>de lo cual se aprecia que la demandante ha laborado para entidad demandada como Obrera sin contrato alguno, es decir, bajo contratos verbales; por lo que de acuerdo al segundo párrafo del artículo 4° del Decreto Supremo N° 003-97-TR-Ley de Productividad y Competitividad Laboral, dichos contratos verbales se presumen celebrados por tiempo indeterminado; consiguientemente, para su despido la entidad demandada necesariamente debía demostrar una causa justa relacionada con la conducta o la capacidad de la trabajadora, y ante su omisión procede amparar su reposición al devenir en una extensión unilateral y por ende arbitraria (incausado); más aún, si tenemos en cuenta, que la emplazada tampoco ha demostrado que la actora haya prestado servicio para un proyecto temporal y que este haya terminado a la fecha.-</p> <p>4.8. En consecuencia, se determina que la demandante superó el periodo de prueba legal de tres meses, habiendo adquirido la condición de trabajadora a tiempo indeterminado al haber desarrollado funciones de naturaleza permanente como es la limpieza pública; por lo que su despido debía ser plenamente justificado atendiendo a su conducta o capacidad, mas no de manera arbitraria como ha acontecido en autos. Por lo tanto, al haberse acreditado la vulneración del derecho constitucional al trabajo de la demandante, la demanda debe ser estimada; razón por la cual debe confirmarse la sentencia recurrida. -</p>	<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00583-2014-0-0501-JR-DC-01.

LECTURA. Anexo 5.5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Anexo 5.6. Calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre acción de amparo por despido arbitrario.

Parte resolutive de sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Ba	Med	Al	Muy	Muy Baja	Media	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del principio de congruencia	<p>III. DECISIÓN:</p> <p>Por las consideraciones expuestas; CONFIRMARON la sentencia apeada de fecha veintiuno de julio del dos mil catorce, que obra en fojas 147-152, que declara FUNDADA la demanda de amparo interpuesta por TQY. Contra el alcalde de la Municipalidad Provincial de Huamanga. Disponiendo que le demandado que en el plazo de dos días hábiles de notificado procesaa reponer a la demandante al cargo que ostentaba hasta antes de ocurrido el despido laboral o en otra similar, bajo el apercibimiento de interponérsele multa de tres unidades de referencia procesal; y en los demás que lo contiene. Con costos.</p> <p>Y DISPUSIOERON se publique la presente resolución en la forma de ley. Y lo devolvieron. -</p>	<p>1.El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa). Si cumple.</p> <p>2.El pronunciamiento evidencia resolución nada más impugnatoria/ o la consulta (No se extralimita) / salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado. Si cumple.</p> <p>3.El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia relación recíproca en la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencian claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>					X					10

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00583-2014-0-0501-JR-DC-01.

LECTURA. Anexo 5.6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio

Yo, Gisselle Luz Quispe Córdova, estudiante de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, que realizará el trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso constitucional de amparo por causal de despido arbitrario N° 00583-2014-0-0501-jr-dc-01 del Distrito Judicial de Ayacucho, 2022.

Manifiesta que se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto, se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto, de acuerdo con el presente documento denominado: declaración de compromiso ético, el autor declara que no difundirá ni hechos, ni identidades en ningún medio.

Asimismo, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajo de Investigación para optar el grado académico y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y oportunidad de todo trabajo de investigación, respecto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de buena fe y veracidad.

Ayacucho, 18 de enero de 2023.



Gisselle Luz Quispe Córdova
DNI N°43008034



1turnitin

INFORME DE ORIGINALIDAD

5%

INDICE DE SIMILITUD

6%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

5%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo